

**UNIVERSIDAD DE VALPARAISO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**  
**ESCUELA DE DERECHO**

# **“ Evolución Histórica del Sistema Penitenciario en Chile”**

## **( 1810 - 1861 )**

**Profesor Guía: Aldo Topasio F.**

**Profesor Informante: Hugo Marzi R.**

**Alumno : Alexis Poblete Andrade.**

## INDICE

	Página
Introducción	1
CAPITULO I	
Concepto y contenido de la Ciencia Penitenciaria	4
La Pena	5
La pena Privativa de Libertad. Concepto	7
Evolución de la Pena Privativa de libertad	8
Génesis de los Regímenes Penitenciarios	15
Régimen Celular o Pensilvánico	16
Régimen de Auburn	19
Regímenes Progresivos	20
Régimen Irlandés	20
Régimen Borstal	22
Régimen Mixtos	23
El sistema Penitenciario Chileno	25

## CAPITULO II

### Análisis histórico del sistema Penitenciario Chileno:

El Presidio Ambulante	29
Historia del Presidio Ambulante	30
El sistema Carcelario y el Presidio Ambulante	32
Composición de las cárceles ambulantes	42
La vida al interior de los carros ambulantes	44

## CAPITULO III

Historia de la Cárcel Penitenciaría de Santiago	46
Situación de los reclusos al interior de la Penitenciaría	51
La conformación del sistema de seguridad interna	56
El tratamiento correccional a los presos	58
Conclusión	61
Bibliografía	63

## INTRODUCCIÓN

Por prisión en el lenguaje cotidiano se entiende tanto la pena privativa de libertad, como el lugar en el que la misma se cumple, que a su vez se lo designa o se lo ha designado con vocablos tan diversos como cárcel, penitenciaría, instituto de detención, reformatorio, correccional, presidio .

Contrariamente a lo que suele ser un pensamiento generalizado debo señalar que la pena privativa de la libertad tal y como se la concibe y aplica actualmente es un instituto de muy reciente creación, hablando en términos históricos. En general se advierte una tendencia a creer que la privación de la libertad es tan vieja como la humanidad, es el castigo, mas no la privación de libertad como pena. Lo que sí ha existido desde tiempos inmemoriales ha sido el "encierro", que mantuvo su vigencia hasta las postrimerías del siglo XVIII. Pero no debe confundirse encierro con pena privativa de libertad, por la muy sencilla razón de que el encierro lo que pretende es posibilitar el futuro cumplimiento de la pena, y la privación de la libertad es la pena misma. Parece obvio señalar que a un individuo al que se le iba a matar previa aplicación de horribles tormentos como sanción, debía retenérsele y el medio, para hacerlo era el encierro.

La motivación a realizar este trabajo, es por considerar que el régimen carcelario en nuestro país ha sido históricamente inhumano y degradante, y pretendo a través de ésta tesis comprobar si éstas situaciones y otras como la sobrepoblación y las condiciones de existencia de precariedad extrema, han sido siempre igual a lo largo de nuestra historia republicana y finalmente pretendo a través de ésta investigación poder demostrar que nuestro sistema penitenciario jamás ha tenido como propósito la rehabilitación social del reo. Yo creo no exagerar si afirmo que la prisión

en Chile, es la escuela práctica y profesional más perfecta para el aprendizaje y progreso del estudio del crimen y del vicio.

Mi Tesis se divide en Tres Capítulos, en el Primero de ellos desarrollo algunos aspectos doctrinario jurídicos acerca de lo que es la Penología, así como la Ciencia Penitenciaria y las diferencias que existen entre ambas. Además de definir lo que es la Pena y específicamente la Pena Privativa de Libertad, junto a su evolución histórica. Posteriormente desarrollo el origen de los regímenes Penitenciarios, describiendo los principales regímenes como el Celular o el de Auburn, para finalizar haciendo una referencia al Sistema Penitenciario Chileno .

En un segundo Capítulo desarrollaré específicamente el sistema implementado por el Ministro don Diego Portales. Para él el escarmiento ejemplificador de los delincuentes más peligrosos era la mejor forma de desincentivo. Por ello implementó una experiencia punitiva completamente nueva para Chile: el Presidio Ambulante, conocido como “los carros de Portales”. Este tipo de presidio consistía en jaulas de fierro montadas sobre ruedas, que funcionaban como lugares de encierro para los criminales de mayor grado, los que eran conducidos a distintos lugares para trabajar en obras públicas, y dicho presidio tenía como elemento central la humillación de los reos ante el resto de la sociedad, con la finalidad de amedrentar a futuros delincuentes y hacer presente el poder del estado ante los ciudadanos.

Finalmente en el último capítulo de mi tesis le dedico un espacio a la Penitenciaría de Santiago creada en 1843, que se convirtió en un símbolo del nuevo sistema punitivo que se intentó imponer durante el siglo XIX, basado en la necesidad de la reforma del sistema carcelario por inhumano e inefectivo. Para ello se propuso la creación de la Primera Penitenciaría de

nuestro País, adoptando un régimen penitenciario a partir del principio de la expiación de las culpas como forma privilegiada de corrección del convicto. De esta manera se recomendó la reclusión de los presos en celdas individuales, para el trabajo y la oración permanente hasta la enmienda del criminal. A través de éstas ideas, se llegó a un cambio en el tratamiento de los delincuentes y la sanción penal evolucionó con miras a intentar conseguir la regeneración del preso con miras a su reinserción en la sociedad.

## CAPÍTULO I

### CONCEPTO Y CONTENIDO DE LA CIENCIA PENITENCIARIA

El estudio de las penas y su ejecución ha sido denominado por los autores franceses “Ciencia Penitenciaria” y los alemanes le llamaban Ciencia de las Prisiones. La ciencia penitenciaria, si su finalidad y contenido ha de corresponder a su concepción originaria, no puede extender su alcance más allá de las penas privativas de libertad, de su organización y de su ejecución. Las restantes penas, las de restricción de libertad, las de privación y restricción de derechos, las pecuniarias, están fuera de su ámbito y corresponden más a la “ Penología ”, palabra que fue inventada y aplicada por primera vez en Norteamérica por Francis Lieber ( 1800 – 1872 ), que la definió como “ la rama de la Ciencia Criminal que trata del castigo del delincuente.<sup>1</sup> Cuello Calón la define diciendo que “es la Ciencia que tiene por objeto el estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito ( penas y medidas de seguridad ), de sus métodos de aplicación y de su aplicación post penitenciaria”

Entre Penología y Ciencia Penitenciaria se presentan tres concepciones diferentes:

#### A. Identificación de la Penología con la Ciencia Penitenciaria

Este pensamiento propio de la doctrina francesa, sostiene en lo medular que la Penología o Ciencia Penitenciaria tiene por fin el estudio de las funciones que la pena está llamada a cumplir en la sociedad moderna.

---

<sup>1</sup> STEFFEN, ARTURO.” Prisión Abierta”. Edit. Jurídica. Santiago 1972., Pág. , 11

B. Distinción entre Penología, entendida como la disciplina que estudia todas las penas y las medidas de seguridad y la Ciencia Penitenciaria, referida solo a las penas privativas de libertad. El Jurista Eugenio Cuello señala que “ La Penología estudia el conjunto de doctrinas e investigaciones relativas a todas las penas, medidas y a su ejecución”<sup>2</sup>, mientras la Ciencia Penitenciaria solo estudia las penas privativas de libertad.

C. Por último existe la posibilidad de concebir a la penología como disciplina autónoma que comprende todo tipo de penas y dentro de ella podemos distinguir una Ciencia Penitenciaria que se ocupa tan solo de las penas privativas o restrictivas de libertad que se proponen en el tratamiento al delincuente

En realidad existe una relación género especie entre ambas disciplinas, ya que mientras en la Penología el ámbito del conocimiento es mucho más amplio, extendiendo sus estudios a todas las sanciones, métodos de ejecución y actuación post penitenciaria, el ámbito de la Ciencia Penitenciaria comprende tan solo el estudio e investigación de la pena privativa de libertad.

## **LA PENA**

Desde los tiempos más remotos hasta nuestros días todas las sociedades han poseído un sistema de penas. De carácter privado o público, animadas por un sentido de venganza o establecidas para ordenar la vida en comunidad o para la reforma o rehabilitación de los culpables, con periodos de inhumana dureza o con etapas de carácter humanitario, la pena con

---

<sup>2</sup> CUELLO, EUGENIO. “ La Moderna Penología “. Edit. Bosch. Barcelona 1958. Pág. 18

finalidades diferentes, feroz o moderada, ha existido siempre en todos los pueblos y en todos los tiempos.

Una organización social sin penas que la protejan no es concebible. “Una comunidad que renunciara a su Imperio Penal, renunciaría a si misma “<sup>3</sup>.

La pena es la privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a la ley, por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal<sup>4</sup>.

La privación o restricción impuesta al condenado de sus bienes jurídicos tales como la vida, libertad,. Propiedad, etc, causa en el culpable el sufrimiento característico de la pena. La pena ha de ser establecida por la ley ( nulla poena sine lege ). Su imposición está reservada a los competentes órganos jurisdiccionales del Estado, que la aplican por razón de delito, para el mantenimiento del orden jurídico y la protección de la ordenada vida social y solo pueden ser impuestas a los declarados culpables de una infracción penal. Sin culpabilidad y su declaración previa no se concibe la imposición de pena ( nulla poena sine culpa). La pena debe recaer únicamente en la persona del culpable, de modo que nadie sea castigado por el hecho de otro.

Según la teorías más modernas, en la pena se pueden distinguir valores morales y utilitarios. “ Morales “, en cuanto persigue la rehabilitación y reinserción del delincuente en la sociedad, y “ Utilitarios “, en cuanto la pena impide que el delincuente pueda volver a ejecutar ese hecho o que otros puedan ejecutarlo por vía de imitación.

---

<sup>3</sup> GARCÍA, CARLOS. “Estudios de Derecho Penitenciario “. Edit. Tecnos. Madrid 1982. Pág. 14

<sup>4</sup> CUELLO, EUGENIO. “La Moderna Penología “. Edit. Bosch. Barcelona 1958. Pág. 16

De aquí que la pena debe ser preventiva para el delincuente y también para los potenciales imitadores, por tanto tiene un aspecto individual y otro social. La pena en si no es un fin, sino un modo de regeneración para que el individuo sea útil a los demás, de manera que el individuo se adapte al medio social .

Diré que la pena se impone “ 1º En beneficio del delincuente pues trata de regenerarlo; 2º Como ejemplo de la sanción que da la sociedad a los que delinquen; 3º En beneficio de la sociedad, pues con ello se pretende guardar el orden<sup>5</sup>.

## **LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. CONCEPTO**

Múltiples son los conceptos o definiciones que emanan de los diversos autores respecto de la pena privativa de libertad, pero por su claridad y precisión he de desarrollar la de don Eugenio Cuello Calón, diciendo que “ es aquella pena que consiste en la reclusión del condenado en un establecimiento penal ( prisión, penitenciaria o reformatorio ) en el que permanece, en mayor o menor grado, privado de su libertad, y sometido a un determinado régimen de vida y, por lo común, sujeto a la obligación de trabajar”<sup>6</sup>

Si bien el concepto es explícito en lo que atañe a los caracteres objetivos, no lo es en lo que respecta a la finalidad de la sanción privativa de libertad, por eso he querido agregar a la definición antes señalada la del profesor Arturo Steffen Cáceres quien señala que la Pena Privación de libertad es

---

<sup>5</sup> GARCÍA, CARLOS. “ Estudios de Derecho Penitenciario “. Edit. Tecnos. Madrid 1982. Pág. 72

<sup>6</sup> GARRIDO, LUIS. “ Manual de Ciencia Penitenciaria “. Editoriales de Derecho reunidas. Madrid 1983. Pág. 9

“ La internación del condenado en un establecimiento penal ( prisión, colonia penal, establecimiento abierto, etc ), en el que permanece en mayor o menor grado, privado de su libertad, y sometido a un régimen de vida en el cual se arbitran los medios de tratamiento adecuado para regenerar al delincuente”<sup>7</sup>.

## **EVOLUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**

Mientras subsistieron los conceptos penales de la civilización primaria, contenidos en la etapa de la venganza colectiva y no se superaron las fases de abandono noxal, ni de la composición pecuniaria, apenas pudo hablarse de prisión o de pena privativa de libertad como tal, y las prisiones existentes asumieron el carácter de permanencia transitoria. En efecto, el encierro constituyó durante muchos siglos el medio de asegurar la persona física del reo para su posterior juzgamiento.

La prisión como verdadera pena, fue casi desconocida en el Derecho Antiguo. En Roma se empleó principalmente como medio de mantener seguros a los procesados durante la instrucción del proceso. “ La prisión como sanción penal de imposición generalizada, en contra de lo que suele creerse, no es una institución antigua. En Roma se reservaba para los esclavos.”<sup>8</sup>

Con carácter de pena aparece en la Edad Media, en el Derecho Canónico. En algunas oportunidades consistía en la reclusión en un monasterio en

---

<sup>7</sup> STEFFEN, ARTURO. “ Prisión Abierta “ . Edit. Jurídica. Santiago 1972., Pág. , 19

<sup>8</sup> BARBERO, MARINO. “ Marginación social y Derecho represivo“ .Editorial Bosch. Barcelona, 1980. Pág 121

particular de los clérigos que hubieran incurrido en pena eclesiástica, otras veces de los herejes y delincuentes juzgados por la jurisdicción canónica.

Una dura modalidad de la pena de prisión aparecida en el siglo XVI fue la pena de Galeras. Gran número de condenados a graves penas y prisiones de guerra eran destinados como esclavos al servicio de las galeras militares donde encadenados a un banco estaban, bajo la amenaza del látigo, obligados a remar. Sin embargo las penas de Prisión vienen a ser la respuesta a la necesidad de un castigo sin suplicio, entendiendo por éste una pena corporal dolorosa, más o menos atroz.

Una pena para ser un suplicio debe responder a tres criterios principales “ En primer lugar, ha de producir cierta cantidad de sufrimiento que se puede ya que no medir con exactitud al menos apreciar, comparar y jerarquizar. La muerte es un suplicio en la medida en que no es simplemente privación del derecho a vivir, sino que es la ocasión y el término de una gradación calculada de sufrimientos: desde la decapitación que los remite todos a un solo acto y en un solo instante, hasta el descuartizamiento, pasando por la horca, la hoguera y la rueda sobre la cual se agoniza durante largo tiempo. El suplicio descansa sobre todo en un arte cuantitativo del sufrimiento”<sup>9</sup>.

El autor en su Obra *Vigilar y Castigar* da cuenta de las penas a la que eran sometidas las personas y específicamente en el capítulo *El Cuerpo de los condenados* ejemplifica señalando “ debía ser llevado y conducido en una carreta, desnudo, en camisa, con un hacha de cera encendida de dos libras de peso en la mano; después deberán serle atenazadas las tetillas, brazos, muslos y pantorrillas, y su mano derecha, asido en ésta el cuchillo con que cometió dicho parricidio, quemada con fuego de azufre, y sobre las partes

---

<sup>9</sup> FOUCAULT, MICHEL. “ *Vigilar y castigar* “. Editorial Siglo XXI. . Buenos Aires 1989. Pág. 41

atenaceadas se le verterá plomo derretido, aceite hirviendo, resina ardiente, cera y azufre y a continuación su cuerpo estirado y desmembrado por cuatro caballos y sus miembros y tronco consumidos en el fuego, reducidos a cenizas y sus cenizas arrojadas al viento”<sup>10</sup>.

Sin duda que éstas situaciones originan que en la segunda mitad del siglo XVII se inicie un gran movimiento que tuvo trascendencia en el desarrollo de las penas privativas de libertad, con la construcción de prisiones creadas y organizadas para la corrección de los penados.

Si bien resulta difícil determinar con exactitud la aparición de la pena Privación de Libertad, se puede señalar que ya en el Siglo XVIII se había elevado al primer rango como medio punitivo, gracias a los movimientos filosóficos y prácticas del iluminismo, que condujeron a preparar una reforma sobre el fundamento y fin de las penas y revisar las funciones de las prisiones, mejorando las condiciones de los presos.

Circunstancias de diversa índole, contribuyeron a que éste periodo se caracterizara por su afán correccionalista o moralizador. De una parte el resurgimiento del espíritu humanitario, determinó una reacción contra el implacable rigor de las penas, de otra, el aparecimiento de nuevas fuentes de criminalidad, hicieron palpable, la insuficiencia de los medios tradicionales. En efecto, la mendicidad y la vagancia, fuentes inagotables de delincuencia, se intensificaron a raíz de las grandes guerras que ensangrentaron Europa durante los siglos XVI y XVII, y no era posible ahorcar a toda persona. Por otro lado el destierro solo producía un “trueque” entre personas peligrosas de diferentes países y la pena de azotes, que hacía ilusoria la regeneración del penado, se convertía en la antesala de

---

<sup>10</sup> FOUCAULT, MICHEL. “ Vigilar y castigar “. Editorial Siglo XXI. . Buenos Aires 1989. Pág. 11

la horca. Estas dos últimas formas de penalidad, fueron reemplazadas en Alemania, por los trabajos públicos forzados, que fue la primera manifestación moderna de la pena de privación de libertad. Junto al carácter de encierro, se observan ya ciertas ideas educativas.

La aparición de las Penitenciarias, que en un primer momento no estaban destinadas a delincuentes, sino que sus primeros “huéspedes” fueron vagabundos, dementes, mendigos, mujeres de mal vivir y niños depravados. Lo que comenzó a distinguir a estos establecimientos fue que el trabajo forzado se practicó con fines educativos, para así hacer de sus asilados miembros útiles a la sociedad.

Estos propósitos de educación y corrección que en un principio solo fueron dirigidas a esta categoría de individuos, a finales del siglo XVII llegaron a comprender a todos, aún a los criminales más temibles y condenados a las penas más graves.

En estos sistemas penitenciarios hombres y mujeres estaban sometidos a una reglamentación rigurosa. Durante el día se les obligaba a trabajar, procurando especializarlos en algún oficio, que les permitiera más tarde ganarse honradamente la vida. Recibían por ello una pequeña remuneración que les servía de estímulo. En las noches eran encerrados en recintos separados. Las desobediencias y faltas de disciplina se castigaban con penas corporales y privación de alimentos. De ésta forma aparece la primera manifestación del régimen celular que registra la historia penitenciaria del mundo.

Tanto la pena a trabajos forzados como la Penitenciaría, penas independientes en un principio, concurren más tarde y constituyen la moderna pena de Privación de Libertad.

Junto a éstas dos formas de penalidad, se desarrolla también la de prisión, como un derivado de los castigos corporales, pues se mantiene al preso en seguridad, sin darle ocupación, y alimentándolo con escasa raciones, por lo general solo pan y agua. La pena de privación de libertad, a comienzos del Siglo XVIII, se impone predominantemente a los delitos más leves y en ocasiones como pena privilegiada o de clase.

Dado lo rápido de la evolución de la pena privativa de libertad y la falta de un plan metódico de su aplicación, la ejecución de ésta era deficiente, “Fortalezas, prisiones y penitenciarías se halaban en un lamentable estado de abandono, faltas de toda acción educativa, los presos vivían amontonados en celdas estrechas, oscuras e infestas; muchas veces hombres, mujeres y niños vivían en horrible promiscuidad, cargado de cadenas, faltos de lecho para dormir y de abrigo con que cubrirse”<sup>11</sup>.

Esta forma de aplicación de la pena privativa de libertad tuvo como causa la filosofía punitiva de la época, por cuanto para el Derecho Penal clásico, el delito es un fenómeno jurídico, es la violación de la norma jurídica; la pena tiene entonces por objeto restaurar el orden jurídico perturbado por el delito, ejerciendo una función retributiva.

De este modo, durante el Siglo XVIII se había elevado la pena de privación de libertad al primer rango como medio punitivo y a su vez legaba al siglo XIX el difícil problema de una reorganización completa del régimen de

---

<sup>11</sup> LABATUT, OSCAR. “ El nuevo Régimen Penitenciario Chileno “. Santiago. 1962

prisiones. Los pioneros para mejorar la situación reinante en las prisiones son entre otros John Howard, César Beccaria, Jeremías Bentham, etc. John Howard, dedicó su vida a aliviar las miserias físicas y morales de los reos. Célebre es su obra *The State of Prisions*; con él nace la enorme corriente que se ha denominado “ Penitenciarismo “, que ha levantado prisiones más humanas y ha puesto como fin principal de la pena privativa de libertad, la mejora y la reforma de los reos. Howard propuso aislamiento, trabajo e instrucción en las prisiones y luchó por una correcta organización, es decir , por un gobierno interno de los recintos penitenciarios en que se respete la dignidad humana.

Como precursor de los regímenes penitenciarios, podemos nombrar también a Jeremías Bentham, quien asoció íntimamente la concepción penitenciaria a la arquitectónica, creando una arquitectura penitenciaria al servicio de un régimen penitenciario. Es el creador del Panóptico, edificio circular o poligonal aplicable a las casas de corrección, prisiones, manicomios y todo establecimiento de tipo similar.

Durante el Siglo XVIII se produjo un notable cambio en los juristas españoles, para los cuales ya no era concebible que hubiera penas que atentaren contra la persona del delincuente, siendo desproporcionadas, severas y crueles, en relación al delito cometido.

Como consecuencia de las ideas del Siglo XVIII, surge la etapa humanitaria y científica del Derecho Penal, la que se caracteriza por tener como objetivo fundamental el darle un carácter humanitario al castigo impuesto a consecuencia de la comisión del delito, pues es justamente sobre un ser humano sobre quien recae la pena.

Uno de los mayores exponentes del pensamiento humanitario y de la humanización de las penas fue Manuel de Lardizábal y Uribe, quien propuso que las características de las penas debían “ ser impuestas por una potestad superior y en ejecución de una sentencia judicial; el ser contrarias a la voluntad del que las padece; ser imponibles tan solo al responsable del delito castigado; el deber derivarse de la naturaleza de los delitos que sanciona; el ser proporcionales a los delitos cometidos; ser públicas; ser prontas; ser lo menos rigurosas posibles atendidas las circunstancias; y por último ser previstas por la ley”<sup>12</sup>.

La pena de muerte, la mutilación, el fuego, la marca, la rueda, el tormento y tantas otras atrocidades debían ser descartadas definitivamente de las legislaciones penales. “Las penas crueles solo sirven para hacer deformes a los hombres, en vez de corregir al delincuente, que es el fin principal de las penas, le pone en términos de que se haga peor, pues privándole de los miembros que la naturaleza dio como necesarios a los racionales para ganar honestamente la vida, le precisa cuando menos a vivir ocioso en la sociedad con gravamen de los demás, y tal vez a valerse de medios ilícitos y torpes para subsistir “ <sup>13</sup>.

Las reformas planteadas por los autores de la época, y en particular por Lardizábal, no solo pretendía humanizar las penas sino también reformar el régimen carcelario, tanto en lo que dice relación con el tratamiento de los internos, como el estado mismo de los establecimientos penitenciarios.

---

<sup>12</sup> ZUCHERMAN, FELIPE. “ Literatura Jurídica Indiana “. Santiago. Fac. de Derecho U. De Chile. 1995  
Pág 19

<sup>13</sup> LARDIZABAL Y URIBE, MANUEL DE. “ Discurso sobre las penas “. España, Madrid 1828, pág  
190

Lardizábal propone sustituir presidios y arsenales, por casas de corrección, estableciendo que a los incorregibles se les debía condenar a trabajos públicos o al servicio de las armas, cuando sus delitos no fueren incompatibles con él. En caso de encontrarnos frente a un delincuente al que no se le pudiera destinar a alguno de los trabajos señalados, entonces debería ser llevado a presidios o arsenales. Propone además separar a los reos, agrupándolos por sus distintas clases y condiciones, de manera de evitar así que los perversos con sus malos ejemplos y consejos tengan más seguidores. Para evitar la ociosidad, propone el establecimiento en las cárceles de trabajos simples y proporcionados a cada uno de los reos.

## **GÉNESIS DE LOS REGÍMENES PENITENCIARIOS**

Tal como lo he señalado, el legado del siglo XVIII para el siglo XIX, fue el problema, de lograr estructurar una organización completa para el régimen de las prisiones.

Por la naturaleza de éste trabajo es necesario realizar la distinción que existe entre Régimen y Sistema Penitenciario, siguiendo la distinción que realiza el autor Juan Carlos García Basalo, el cual señala:

**Sistema Penitenciario:** Es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales ( penas, medidas de seguridad ), que importan privación o restricción de libertad individual como condición sine qua non para su efectividad.

**Régimen Penitenciario:** Es el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución, para procurar la obtención de la finalidad

particular que se le asigna a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada.<sup>14</sup>

En los sistemas tendrían cabida los distintos regímenes penitenciarios, que eventualmente lo integran, es decir existe una relación de género(sistemas), a especie (régimen).

Cuando se define a la pena prisión como: “ La privación de la libertad consistente en la internación de un condenado en un establecimiento penitenciario, reformatorio, colonia penal, etc., se está explicitando al Régimen penitenciario que forma parte de un Sistema total.<sup>15</sup>

Hecha ésta aclaración, pasaré a describir los principales regímenes penitenciarios que se han conocido a lo largo de la Historia, cuya génesis ya he desarrollado

## **RÉGIMEN CELULAR O PENSILVÁNICO**

Consiste en el aislamiento de los penados en sus celdas de día y de noche, durante todo el tiempo de su condena, y solo se les permite salir una hora al día, para pasearse al aire libre, en corredores dispuestos en forma de abanico, separados unos de otros por murallas, de manera que no puedan verse ni hablarse entre sí.

Para hacer más llevadero el aislamiento, se les impone trabajos y para compensar los gastos de su mantención, deben realizarlos dentro de sus celdas; asisten a la escuela y al servicio religioso en un dispositivo

---

<sup>14</sup> STEFFEN , ARTURO. “ Prisión Abierta “. Edit. Jurídica. Santiago 1972., Pág. , 23

<sup>15</sup> STEFFEN , ARTURO. “ Prisión Abierta “. Edit. Jurídica. Santiago 1972., Pág. , 24

denominado alvéolo, que asegura también un completo aislamiento en esas ocasiones.

El director de la prisión o alguno de los subdirectores, el capellán, el médico y los profesores, deben visitar frecuentemente a los reos en sus celdas, para aconsejarlos y prestarles ayuda moral, como asimismo estudiar sus caracteres, su conducta, su moralidad, y ver día a día el progreso que hacen en su mejoramiento.

Respecto a las ventajas de este régimen, se ha sostenido:

1. Que el aislamiento absoluto, unido a la influencia benéfica de las visitas, de la enseñanza escolar, del trabajo y prácticas religiosas, contribuye a calmar las irritadas pasiones del delincuente y hace surgir en él, el arrepentimiento.
2. Que es el más intimidatorio de todos e influye plenamente en forma regeneradora sobre los delincuentes profesionales.
3. La prisión deja de ser una escuela de corrupción; los condenados capaces de rehabilitación moral, pueden reformarse y no hacerse peores, en contacto con los más peligrosos.
4. Al impedir que los penados se conozcan dentro de la prisión, y adquieran nuevos hábitos criminales, asegura la independencia a los que, una vez obtenida su libertad, estén dispuestos a llevar una vida honrada y se vean influenciadas por sus antiguos amigos de infortunio.

De lo dicho se desprende que este sistema celular estricto procura, ente todo, evitar los inconvenientes que resulten de la vida común de los presos; pero adolece de gravísimos males que casi anulan sus beneficios al aplicarse como único sistema penitenciario:

1. Se le reprocha el no reparar suficientemente al condenado para la vida libre, pues entra bruscamente, sin transición alguna a gozar de la más completa libertad, al expirar el tiempo de su condena.
2. La reclusión del penado día y noche, y durante varios años, lo conduce, inevitablemente, a un deterioro físico y mental, predisponiéndolo a contraer enfermedades e incluso haciéndolo enloquecer.
3. Agrava el estado moral del delincuente, por el abatimiento que trae consigo la soledad.
4. Dificulta una eficaz organización del trabajo entre los penados, al impedir la división del mismo entre los reclusos.
5. La construcción de prisiones celulares significa un enorme desembolso de dinero para el Estado.<sup>16</sup>

En resumen puede afirmarse que este régimen, al tratar de superar los inconvenientes que resultan de la promiscuidad de los reos, incurre en un mal mayor, al condenarlos a una vida de aislamiento absoluto, medida cruel, que pugna con la naturaleza

---

<sup>16</sup> LABATUT, OSCAR. “El nuevo Régimen Penitenciario Chileno” . Santiago. 1962. Pag. 19

social del hombre. Tanto es así que ha sido calificada por algunos autores como una aberración.

## **REGIMEN DE AUBURN**

Consiste en el aislamiento de los reclusos durante la noche y en la comunidad durante el día, pero bajo el régimen del silencio.

La instrucción religiosa, profesional e intelectual se les proporciona en igual forma que en el régimen celular, prohibiéndose, bajo las más severas penas, toda conversación entre los reclusos, aún el lenguaje por señas.

Las ventajas que se pueden obtener con la aplicación de éste régimen son:

1. “Como el trabajo y la instrucción se realizan en común, se despierta en los reclusos un estímulo, que hace que cada uno se dedique con más esfuerzo a trabajar mejor, procurando así captarse la buena voluntad de sus jefes.”<sup>17</sup>
2. No pierden los reclusos sus hábitos sociales, su salud física y mental se mantiene en buenas condiciones.
3. La organización del trabajo en común, es fácil y remunerativa

Sin embargo, éste régimen presenta también inconvenientes:

1. El silencio absoluto que pretende el sistema, para evitar los inconvenientes que surgen de la promiscuidad, no es posible obtenerlo en la práctica.

---

<sup>17</sup> LABATUT, OSCAR. “El nuevo Régimen Penitenciario Chileno “. Santiago. 1962. Pag. 21

2. La vigilancia no puede ser tan estricta, como sería necesario para evitar en absoluto toda comunicación entre los reos.
3. Como sistema de regeneración del delincuente, tampoco es recomendable, pues no hace diferencias sustanciales para los que observan buena o mala conducta.

## **REGÍMENES PROGRESIVOS**

Este sistema elimina los graves inconvenientes del aislamiento celular y la regla del silencio auburniana, sustituyéndolas por una organización graduada en la cual la sanción penal va perdiendo su rigor primigenio, llevando progresiva y paulatinamente al penado a la vida en libertad.

Los dos regímenes progresivos más característicos, son el Irlandés y el Borstal:

### **RÉGIMEN IRLANDÉS**

Aplica principios científicos, para conseguir la regeneración del delincuente, contempla medidas que van en orden progresivo, desde las más duras a las más benignas, y que podemos clasificar en cuatro períodos diferentes:

Primer Periodo: Predomina el régimen celular absoluto; se somete al penado a un aislamiento total, que le permita reflexionar sobre su vida pasada ya ajustar su conducta a los términos del reglamento carcelario, como única manera le llegar a disfrutar de las ventajas que el sistema les

promete. Influyen directamente en la forma de pensar del penado, los consejos que recibe del director y de otros funcionarios de la prisión.

Permanece en su celda un período de tiempo más o menos prolongado, durante el cual se le prohíbe todo trabajo y lectura. En algunas ocasiones, en que este periodo se prolonga demasiado, si el reo observa buena conducta, se le permite, transcurrido algunos meses, ejercer algún oficio mecánico, y solo al final del periodo, leer y mantener correspondencia con su familia.

Segundo Periodo: Se somete a los penados al Régimen de Auburn con algunas variantes. El recluso que ha dado demostraciones de buena conducta, recibe instrucción y realiza los ejercicios y el trabajo en común con los demás detenidos de su mismo grado, pero sometidos a un régimen de riguroso silencio. Duermen y comen en su celda y la alimentación que reciben es mejor. Este periodo se divide en cuatro grados sucesivos, que paulatinamente van mejorando la condición del reo. La permanencia en cada uno de ellos, requiere un mínimo de tiempo, el cual es variable según el comportamiento del recluso. El penado que obtenga en cada grado el número de puntos o marcas reglamentarias, indicadores de su conducta, pasará al tercer periodo, y en caso contrario, retrocede a los grados anteriores.

Tercer Periodo: En este período, reciben los penados un tratamiento muy superior. Gozan de mayores privilegios, trabajan en talleres del establecimiento, sin estar sujetos a un régimen de silencio y estimulados por una mejor remuneración, en algunas circunstancias son designados para cargos de confianza dentro del establecimiento, no se les impone castigos y no usan uniforme, etc.

Cuarto Periodo: Este es el grado más evolucionado de mejoramiento en las condiciones, a que puede llegar el condenado.

Cuando ha demostrado por su conducta, sus hábitos de trabajo y estudio, que es digno de ello, pasa a cumplir el resto de su condena en libertad, pero solo en el carácter de condicional, pues la administración penitenciaria continúa vigilándolo, y si el condenado no hace un buen uso de su libertad, lo reintegra a la prisión para hacerlo cumplir la parte de su condena, de la cual había sido dispensado. Esta situación hace que el penado haga un uso prudente de su libertad y cuando llegue a la época de su liberación, la idea es que la persona haya adquirido una posición y hábitos de vida que lo hagan apto para reintegrarse a la sociedad.

## **EL REGIMEN BORSTAL**

Se caracteriza por la buena selección del personal, ya sea técnico, administrativo y de guardia. Al igual que el régimen Irlandés, denota la presencia de grados, que se van escalando mediante la buena aplicación y conducta del condenado, o retrocediendo en caso contrario. Los grados son los siguientes:

Grado Ordinario: Dura alrededor de tres meses, en él no se admite conversación. Es un período estrictamente de observación a cargo del personal, el cual investiga el carácter, costumbres y actitudes del condenado. Es un período de mucha restricción.

Grado Intermedio: Se divide en dos secciones. En la primera se le permite mayores garantías al condenado, como por ejemplo asociarse los fines de

semana para jugar en salones especialmente acondicionados. En la segunda sección, pueden jugar al aire libre e instruirse en algún oficio. Cada uno de éstos períodos es de tres meses.

Grado Probatorio: En este, aumentan absolutamente los privilegios, y se logra llegar a él por el ascenso que permite las opiniones vertidas por el Consejo de Borstal.

Grado Especial: Equivale a la libertad condicional y sólo se llega a éste grado, cuando el Consejo está de acuerdo en que se es merecedor de tal honor.

## **REGÍMENES MIXTOS**

Estos regímenes pueden formar parte del último estadio del régimen progresivo, alojando directamente delincuente primarios de escasa peligrosidad.

Estos regímenes rompen con los esquemas clásicos de la prisión amurallada, estableciéndose una división entre establecimientos de máxima, de mediana y de mínima seguridad.

Los establecimientos de máxima seguridad se identifican con la prisión amurallada tradicional. Se caracteriza por la construcción de edificios fuertes, rodeados por un muro alto e infranqueable. En algunos existen torres con guardia, listos para disparar en caso de fugas. Su vigilancia alcanza su más alto grado y se traduce en rondas, listas y registros de los presos.

A pesar de las críticas que reciben en nuestro tiempo esta clase de establecimientos penales, su existencia es necesaria, ya que sirven para eliminar de los reclusos las condiciones de peligrosidad y agresividad que estos presentan y así facilitar la función reeducadora que en ellos se desarrolla.

“ Su régimen es muy severo, y su disciplina muy rigurosa. Si estos establecimientos no existieran, sería preciso dejar a los reclusos más peligrosos entre los penados que no lo son, lo que determinaría un aumento de la severidad del régimen para el conjunto de la población penal con perjuicio de los esfuerzos realizados para la reforma de los susceptibles de enmienda”<sup>18</sup>

Los establecimientos de mediana seguridad, han sido definidos como prisiones celulares sin muralla, o como prisiones que prevén un régimen abierto en el interior de las murallas o barreras, o también, como aquellas prisiones en las que el muro está reemplazado por una guardia especial. Estos establecimientos penales se identifican generalmente con las colonias agrícolas, pero también pueden ser erigidos en el área urbana, ya que lo decisivo es el nivel de seguridad del edificio penal y el régimen de confianza depositado en los internos.

“En las prisiones de seguridad media no hay celdas de acero, las celdas son exteriores, en muchas existen dormitorios comunes, las puertas y rejas son de menor solidez. No tienen muro exterior, pero en algunas poseen una valla de alambre, lo que se compensa con mayores seguridades internas, sin

---

<sup>18</sup> CUELLO, EUGENIO . “ La Moderna Penología “ . Edit. Bosch. Barcelona 1958. Pág. 344

embargo, su libertad de movimiento es mayor que en las prisiones de seguridad máxima “<sup>19</sup>

Los establecimientos de mínima seguridad están dados por los regímenes al aire libre y la prisión abierta, entre otros. “ Su creación constituye uno de los acontecimientos más sobresalientes de la Historia Penitenciaria y representa una ruptura con el pasado. Este régimen suprime los tradicionales medios físicos de retención ( puertas de gran solidez, cerrojos, fuertes rejas en la ventana, elevados muros, etc ) y aspira a crear en el penado la voluntad de permanecer en la prisión, el sentido de autodisciplina y el sentimiento de la propia responsabilidad, como medio poderoso de conseguir su reincorporación social “<sup>20</sup>

## **EL SISTEMA PENITENCIARIO CHILENO**

Durante los siglos coloniales ( Siglos XVII y XVIII ) , el sistema represivo tenía como eje central el castigo físico ejemplarizador, el que se manifestaba en ejecuciones públicas, uso de tormento y la humillación de los reos. A través de la violencia ejercida sobre el cuerpo del condenado, se esperaba reafirmar el poder del soberano y disuadir a la población de potenciales conductas delictivas. En ese contexto, las cárceles sólo tenían una función precautoria, esto es, la de aislar a los reos más peligrosos del resto de la sociedad. Durante las décadas que siguieron a la Independencia se mantuvieron las viejas prácticas represivas centradas en el castigo físico y la humillación del reo. “ El triunfo estanquero, pelucón de Lircay en 1830 y la instauración de la República Conservadora, reforzaron la dirección

---

<sup>19</sup> CUELLO, EUGENIO . “La Moderna Penología”. Edit. Bosch. Barcelona 1958. Pág. 344

<sup>20</sup> CUELLO, EUGENIO . “La Moderna Penología “. Edit. Bosch. Barcelona 1958. Pág. 345

aristocrática de la sociedad chilena. El disciplinamiento de los sectores populares a través de los tradicionales métodos coloniales del azote y los trabajos forzados, a los que se agregaban las jaulas rodantes, atestadas de prisioneros, inventadas por el Ministro Diego Portales, aseguraban en Chile el orden social”<sup>21</sup>

“Desde el inicio de la República Conservadora sus dirigentes procedieron sistemáticamente a someter y a disciplinar al bajo pueblo, y aunque también dirigieron su celo correctivo en contra del resto de la oposición pipiola, derrotada en el campo de batalla, es innegable que la política aplicada a los sectores populares fue tremendamente cruel y enérgica”<sup>22</sup>

En particular bajo la modalidad de Presidio Ambulante, “ Son espaciosas jaulas de fierro con ruedas, habitadas cada una por diez o quince bandidos, a los cuales la jaula le sirve de refectorio, de pieza de vestir y de dormitorio”<sup>23</sup> ideado por el Ministro Diego Portales en 1836, temática que desarrollaré en extensión en el próximo capítulo de ésta tesis y que consiste en carros en los que se exponía públicamente a los presos y que los conducían a trabajar en obras públicas.

El presidio ambulante, como se le conoció en la época, tenía como elemento central la humillación de los reos ante el resto de la sociedad, con la finalidad de amedrentar a futuros delincuentes y hacer presente el poder del Estado ante los ciudadanos. Las frecuentes rebeliones de reos, las inhumanas condiciones en que se mantenía a éstos y la reprobación de los

---

<sup>21</sup> GREZ, SERGIO. “La cuestión Social en Chile ( 1804 – 1902 ) “. Ediciones RIL. Santiago. 1995. Pág. 13

<sup>22</sup> GREZ, SERGIO. “Génesis y evolución histórica del movimiento popular en Chile ( 1810– 1890 ) “. Ediciones RIL. Santiago. 1997. Pág. 224

<sup>23</sup> GÓNGORA, MARIO. “Ensayo histórico sobre la noción de Estado “. Edic. Nueva Historia. Santiago 1982. Pág. 193

intelectuales liberales, llevó a la supresión del sistema en 1847 y su reemplazo por un sistema penal moderno, que tuvo como símbolo la construcción de la Penitenciaría.

El nuevo sistema punitivo estaba basado en modelos provenientes de Estados Unidos y Europa, y tenía como ejes centrales el aislamiento de los presos, la imposición de una disciplina común a todos los internos y la obligatoriedad del trabajo al interior de las prisiones. El fin último de este nuevo sistema era la rehabilitación del reo y su conversión en un honesto y esforzado trabajador. Hacia mediados del siglo XIX, las nuevas ideas penitenciarias acabaron imponiéndose. En 1843, se promulgó el decreto por el cual se creaba la Penitenciaría de Santiago, tema que desarrollaré en el tercer capítulo de ésta tesis y que buscó ser un penal modelo para todos los del resto del país.

Aunque las dificultades financieras hicieron que ésta sólo comenzara a operar una década después y que recién adoptara su primer reglamento en 1860, fue el modelo del sistema carcelario que se quería imponer en el país, el que fue replicado poco después en Talca a través de una nueva penitenciaría. En 1874, la promulgación del Código Penal reemplazó las viejas leyes penales coloniales por una legislación de corte liberal, modernizando el sistema judicial. La realidad social superó pronto los ideales del sistema penitenciario. El hacinamiento de los reclusos, las pésimas condiciones materiales de las cárceles y presidios y la endémica falta de recursos, colapsó rápidamente el sistema e hizo imposible la rehabilitación. Ello fue particularmente dramático en el caso de las Cárceles rurales, las que se mantuvieron durante todo el siglo XIX en un estado de precariedad generalizado. Por otra parte, hasta mediados del siglo XX o incluso después en algunos

casos, se mantuvieron los castigos físicos e infamantes, como la pena de azotes, el uso generalizado de la tortura como medio para investigar crímenes y la pena de muerte.

Al interior de las cárceles se fue configurando un mundo regido por valores y códigos propios, marcados por la violencia, la marginalidad y la miseria. El mundo carcelario encerraba dentro de sí todo lo que la sociedad rechazaba, y estigmatizaba para siempre a los que habían permanecido al interior de ellas, impidiendo cualquier posibilidad de rehabilitación. Los hombres y mujeres encerrados crearon incluso una jerga propia que los identificaba como marginales al sistema de normas sociales imperante

## CAPITULO II

### ANÁLISIS HISTÓRICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO CHILENO: EL PRESIDIO AMBULANTE

El principio básico de la legislación y práctica penal durante la Colonia fue el castigo físico del individuo, el que debía ser público para que cumpliera su función amedrentadora sobre el resto de la sociedad.” Los azotes y palos eran el castigo más oprobioso y detestado por el pueblo. Esta punición de origen colonial se mantuvo vigente, con algunas interrupciones, durante toda la república conservadora”<sup>25</sup> . Las cárceles y presidios coloniales sólo tenían una función precautoria y no punitiva.

La legislación liberal del siglo XIX pretendió erradicar los castigos corporales y sustituirlos por un sistema basado en la privación de la libertad de los delincuentes, regido por normas racionales y uniformes. Sin embargo, los castigos corporales e infamantes siguieron presentes en la legislación y en la usanza penal durante todo el siglo, aunque con un menor grado de visibilidad pública. Las penas de azotes y de palos, a pesar de los frecuentes intentos de abolirlas, fueron una práctica generalizada en todo el país; de hecho, los azotes sólo fueron abolidos completamente en 1940.

Al mismo tiempo que forma de castigo, los azotes y la tortura física fueron métodos reconocidos e incluso valorados para interrogar a los sospechosos, hecho que se mantuvo hasta mediados del siglo XX.

---

<sup>25</sup> GREZ , SERGIO. “Génesis y evolución histórica del movimiento popular en Chile ( 1810 – 1890 ). Edic. RIL. Santiago 1997. Pág 229

## **HISTORIA DEL PRESIDIO AMBULANTE**

La construcción de un sistema carcelario en Chile a lo largo del siglo pasado, no fue una tarea sencilla para quienes debieron preocuparse de legislar, organizar y materializar diferentes experiencias penales que pudieran paliar en parte el problema de la criminalidad. Desde el término del proceso independentista, era posible apreciar un aumento en la delincuencia urbana y rural, hecho que no fue desconocido por las autoridades, pero que tampoco implicó la toma de medidas concretas destinadas a remediar la situación.

Fue en este contexto que se ensayaron diferentes formas para aminorar el bandidaje, el robo y otra serie de delitos que por lo general quedaban sin resolver, debido a la precaria situación en que se encontraban las cárceles de la naciente República. Si bien el deterioro de los recintos penales era ya evidente a fines del siglo XVIII, las guerras de la Independencia y la prioridad dada a otras materias estatales, relegaron el problema carcelario de las políticas gubernamentales a un segundo plano. Una vez consolidado el Estado, se pensó que la Isla de Juan Fernández, presidio realista durante el periodo de Reconquista, podía ser de utilidad para trasladar allí a los reos de mayor peligrosidad, mientras las cárceles del continente se destinaban a los presos recluidos por delitos menores.

No obstante, la lejanía de la isla, y por ende la escasa posibilidad de mantener una comunicación permanente con las autoridades del presidio, se tradujo en una serie de insurrecciones y levantamientos que, a inicios de la década de 1830, conmocionaron a los personeros de Gobierno. “ Para terminar con la serie de sublevaciones que habían protagonizado los prisioneros del penal de la Isla Juan Fernández, en Diciembre de 1831, en febrero de 1834 y en Agosto

de 1835, Portales hizo trasladar el Presidio al continente y someter a los condenados a un sistema de trabajos forzados, beneficiosos para el Estado. Aduciendo falta de recursos para la construcción de un establecimiento penal acorde con los principios de su tiempo, el Ministro inventó en 1836, el sistema de Presidio Ambulante”<sup>26</sup>

Fue por estas razones que la implementación del Presidio Ambulante “esto es, jaulas de hierro montadas sobre carretas, para sacar a los reos a trabajar en la construcción de caminos u otras obras públicas”<sup>27</sup> a iniciativa del entonces Ministro del Interior, Diego Portales, constituye, un segundo ensayo punitivo destinado a disciplinar la población reclusa de mayor peligrosidad, no solo a través del encierro, sino también por medio de la humillación pública a que se veían sometidos los presidiarios en una cárcel compuesta de “jaulas rodantes”, que se trasladaban a aquellos sitios que requerían fuerza de trabajo de mínimo costo, lo que va a involucrar un uso productivo de los reos en obras públicas; sin embargo el presidio ambulante estuvo lejos de las nuevas ideas regeneradoras del criminal a través del encierro solitario, que van a propugnar los defensores del régimen penitenciario. Esta última propuesta, encontraría respaldo estatal cuando se dicte el decreto que establezca la Penitenciaría de Santiago en 1843. Terminada la obra mayor, los reclusos del Presidio Ambulante poblarían sus celdas.

Igualmente, el Presidio General de los Carros, o Presidio Ambulante sintetiza los postulados penales del Antiguo Régimen, al asociar la humillación con el castigo físico; y los nuevos principios racionales, que

---

<sup>26</sup> GREZ, SERGIO. “Génesis y evolución histórica del movimiento popular en Chile ( 1810 – 1890 ) “. Edic. RIL. Santiago 1997. Pág 233

<sup>27</sup> GREZ, SERGIO. “Génesis y evolución histórica del movimiento popular en Chile ( 1810 – 1890 ) “. Edic. RIL. Santiago 1997. Pág 225

convierten al reo en un sujeto que puede ser rehabilitado y en una unidad productiva que debe costear su mantención en el presidio, a través del trabajo forzado.

## **EL SISTEMA CARCELARIO CHILENO Y EL PRESIDIO AMBULANTE**

A fines del siglo XVIII, es posible comprobar un aumento en la población de las grandes ciudades como Santiago y Valparaíso, que origina en la zona central de Chile la aparición de poblados espontáneos y una masa de individuos, la mayoría de ellos sin instrucción ni oficio, que terminan por caer en la mendicidad o la delincuencia. La política de poblaciones borbónica, si bien intentó a su manera asentar dicha masa flotante en ciudades o villas específicas reguladas por autoridades y sujetas al control central de Santiago, no pudo evitar que la situación de inseguridad en los campos y en algunas ciudades se modificase mayormente.

El problema se tradujo no solo en la lenta administración de justicia, sino también en el deterioro evidente de las cárceles que, por lo general, se encontraban sin fiscalización y con carencia de medios económicos, pues los cabildos locales no privilegiaban su mantención frente a otras prioridades edilicias.

“La llegada del proceso emancipador no cambió radicalmente esta situación, pues junto con los desórdenes propios que ocasionaban las guerras entre patriotas y realistas, se sumaba la acción de grupos de bandidos y forajido, que terminaban por aumentar la cotidiana inseguridad que se vivía en las áreas rurales. Por otra parte, en las ciudades, los índices de peligrosidad también se incrementaban, en la medida que los esfuerzos

de las autoridades chilenas estaban encaminados a repeler el ataque enemigo. Sin embargo, una vez consolidada la Independencia Nacional, las preocupaciones inmediatas fueron restablecer o constituir un nuevo orden social republicano, que implicaba poner remedio al aumento de la criminalidad.”<sup>28</sup>

Hasta ese momento, el “sistema carcelario chileno”, estaba compuesto por las cárceles santiaguinas y locales que eran la herencia de la administración borbónica, y que por supuesto no se encontraban en mejor estado por cuanto había una gran despreocupación frente al problema carcelario. La cárcel era concebida por la legislación del Antiguo Régimen, como un lugar de tránsito donde se esperaban condenas mayores, como la ejecución pública, la expropiación de bienes o el destierro. Por ende, no había mayor esmero en su mantención física ni se pensaba remotamente que pudiera ser el lugar de castigo y redención para quien, después de atentar contra la sociedad, encontraría en la soledad de su encierro la reflexión y el perdón de sus culpas, reintegrándose así a la comunidad como un individuo rehabilitado.

El desorden social era un “fantasma” omnipresente que debía ser remediado, al menos de manera parcial. En esencia, la raíz de los males descansaba para muchos en los reos de más alta peligrosidad, los cuales no podían encontrarse junto a individuos detenidos por delitos simples en los mismos recintos carcelarios. Para solucionar tal situación, las autoridades estatales optaron por habilitar el antiguo presidio español situado en la Isla de Juan Fernández, tristemente celebre por convertirse en la cárcel de muchos patriotas durante el periodo de Reconquista Española (1814-1817).

---

<sup>28</sup> COLLIER, SIMON. “Historia de Chile ( 1808 – 1994 )”. Cambridge University. España, 1999, Pág. 56

Originalmente, se pensó en establecer, más que un simple presidio, una colonia penal que sirviera para recluir a los reos más conflictivos y evitar sus reincidencias, pues, se pensaba que la lejanía respecto del continente y la convivencia obligada entre presos y carceleros podían desincentivar futuros delitos. En este sentido, la soledad se interpretaba como un castigo ejemplificador, pero dicha soledad estaba acompañada de maltratos físicos, escasez de víveres y falta de comunicación con las autoridades centrales, lo que provocaba un clima de hostilidad y avivaba los deseos de rebelión por parte de los reclusos y del propio personal de guardia. Fue ésta coyuntura la que motivó distintas sublevaciones y creó una percepción negativa sobre esta experiencia carcelaria. “ La gran cantidad de sublevaciones políticas que hubo en la Isla y la gran fuga de presos políticos y comunes de comienzos de 1832, indujeron a Portales a inventar una cárcel exclusiva para los reos de la clase peonal o vagabunda, mientras procuraba imponer la pena capital para los sediciosos”<sup>29</sup>

Al hacerse presentes los problemas que implicaba la mantención del presidio de Juan Fernández, numerosos intelectuales, entre ellos Andrés Bello, comenzaron a plantear la posibilidad de reformar el sistema carcelario existente, no mediante la creación de nuevas colonias penales, sino a través de la adopción de un nuevo “régimen penitenciario”, basado en la reclusión del delincuente en una celda individual donde, mediante el trabajo y la oración, se lograría la enmienda del criminal, objetivo que se alejaba claramente de la realidad carcelaria chilena.

Sin embargo, el Ministro del Interior del Presidente Joaquín Prieto, Diego Portales, aunque estaba en conocimiento de las nuevas posibilidades que

---

<sup>29</sup> SALAZAR, GABRIEL. “Construcción del Estado en Chile ( 1800- 1837 )”. Editorial Sud americana. Santiago 2005. Pág. 380

implica poder adaptar a la realidad chilena el régimen penitenciario, se dio cuenta de que tal iniciativa requería tiempo y recursos, variables que el Ministro debía relegar, al menos por el momento, para concentrar sus esfuerzos en la planificación de un medio efectivo y rápido que permitiera el castigo de los delincuentes para así desincentivarlos de cometer futuros delitos. Fue en este contexto que planteó la posibilidad, en 1836, de establecer un *Presidio Ambulante* donde:

“ ... mediante la construcción de cierto número de jaulas de fierro montadas sobre ruedas, debían ser encerrados los criminales de mayor grado y ser conducidos donde conviniera para trabajar en la apertura y reparación de caminos u obras de pública utilidad”<sup>30</sup>

No se sabe con certeza cual pudo ser el origen de esta idea por parte de Portales, pues se desconoce algún establecimiento similar en Chile durante los años anteriores. En Chile, este planteamiento pudo resolver al menos los problemas más urgentes para ese entonces: la reclusión de los criminales peligrosos en una cárcel con poco costo; y el control de la población penal a través de un cuerpo armado y de una serie de trabajos de bien público.

Portales logró consolidar, en lo que respecta a la imagen de la autoridad pública, mezcla de legados coloniales e ideales republicanos que transformaban al Presidente de la Nación casi en un Monarca, según lo ratificó la Constitución de 1833. Por tales razones, no se aleja de esta característica la idea de que Portales en su concepción general de lo que “debía ser” la reforma penal, sintetizara igualmente el escarmiento del

---

<sup>30</sup>VILLALOBOS, SERGIO. “ Portales una falsificación histórica “. Editorial Universitaria. Santiago 1999. Pág 106

Antiguo Régimen con la utilidad que los reos podían prestar al naciente Estado a través de su ocupación en obras públicas. En este sentido, Portales si bien llegó a pensar que era posible la regeneración de los delincuentes, mantuvo el principio de que dicha regeneración pasaba por el trabajo forzado y no por la reflexión o el apoyo de la religión para convertir al transgresor en un individuo más de la sociedad. Por lo tanto, buscó en el rigor de la disciplina física y no en la ley, el remedio a las dificultades originadas por los delincuentes en Chile.

Fue por éstas razones que dicha experiencia de castigo comenzó paulatinamente a caer en descrédito para la comunidad, los intelectuales y las autoridades gubernativas. “ El sistema penitenciario de Portales operó, hasta cuando menos 1844. No logró reformar a los presos, ni rehabilitarlos, ni disciplinarlos en el trabajo. Solo logró denigrarlos y violar sus derechos civiles y humanos, además de practicar con ellos los métodos políticos sin ley ni señoras constitucionales que tanto le agradaban”<sup>24</sup>

En un principio, fueron las propias limitaciones materiales las que llamaron la atención sobre el descuidado estado de los denominados “carros”. Aquellas jaulas de hombres, no prestaban en realidad las condiciones más esenciales para que los reos pudiesen corregir sus conductas. Cada Carro contenía hasta 14 reclusos, con sendas cadenas, entre los que solían verse colleras de a dos ligados por el mismo hierro. De igual forma: Los criminales estaban ligados de dos en dos por fuertes cadenas sujetas a un sólido anillo de fierro remachado en una pierna, a la altura del tobillo. A esto debía agregarse que fuera de los trabajos forzados, el resto del tiempo los reos solo residían en las diferentes jaulas sin

---

<sup>24</sup> JOCELYN HOLT, ALFREDO. “La Independencia de Chile”. Edit. Mapfre. Madrid 1992. Pág. 43

aprender un oficio o alguna actividad que les permitiera, una vez cumplida su condena, desempeñarse fuera del presidio.

“ El ministro definía las jaulas como un Sistema Penitenciario que reformaría la vida y la conducta de los reos, desalentando al resto a delinquir. En verdad más que rehabilitación, lo que Portales conseguía con esas jaulas era el escarnio público de los presos. Porque el espectáculo de tales carros repugnaba a la vista”<sup>25</sup>

Los inconvenientes de este ensayo penal de Presidio Ambulante comenzaron pronto a manifestarse, en especial por la falta de una reglamentación apropiada que definiera las normas a las que debían someterse tanto los reos como los encargados de la guardia del presidio. Serios inconvenientes que presentaban los carros a solo dos años de su creación. Pero lo más llamativo, era que los protagonistas de las fugas fueran no los presidiarios, sino los encargados de custodiar la cárcel móvil:

La deserción de los soldados que guarecen dicho Presidio y la fuga de los presidios son continuas y no hay medio de contener semejante escándalo. Estos acontecimientos, a medida que transcurrían los años, se convirtieron en críticas comunes al Presidio Ambulante.

El motivo por el cual el Gobierno no reglamentaba este sistema de cárceles ambulantes, sin duda alguna fue el hecho de considerar a este presidio sólo como una etapa previa a la organización de una cárcel más efectiva, como más tarde fue la Primera Penitenciaría de Santiago.

---

<sup>25</sup> SALAZAR, GABRIEL. “ Construcción del Estado en Chile ( 1800- 1837 )”. Editorial Sud americana. Santiago 2005. Pág. 380

La situación de las cárceles ambulantes fue provocando en el país un clima negativo, debido a las imágenes recurrentes de fugas, desórdenes y falta de organización. Estas situaciones crearon un llamado constante a restablecer la Isla de Juan Fernández o destinar a los reos a otras cárceles del territorio.

La evaluación final del establecimiento contrarrestaba las expectativas iniciales, ya que la mantención de los presos y su alto índice de escapes convertían a estos recintos en una costosa carga para el Estado, donde ni siquiera los trabajos forzados habían cumplido las iniciales expectativas.

Si bien se sabía con certeza que el Presidio Ambulante no podía proyectarse más allá de algunos años, hubo necesidad de mantenerlo a pesar de que las críticas en contra de su administración ya se manifestaban por parte de quienes tenían oportunidad de apreciar el deprimente espectáculo que ofrecían estas jaulas en algunas zonas de Valparaíso los días en que, por causa de la lluvia u otros inconvenientes, los reos se veían obligados a permanecer en los carros a la vista de los transeúntes. En este sentido, puede apreciarse que aún persistía la noción de que la exposición del delincuente a los ojos de la comunidad, podía producir efectos positivos que impidieran la reincidencia de delitos. Es decir, a través de la humillación colectiva se intentaba enmendar al criminal, idea que por supuesto no tuvo resultados prácticos, pero que respondía a la lógica de castigar el cuerpo para conseguir la redención del alma.

Si bien eran innumerables los problemas que se originaban con la implementación de las cárceles ambulantes, sin embargo existía falta de recursos que permitieran de inmediato trasladar a la población penal a un recinto más seguro. No obstante, las gestiones para sancionar legalmente la

construcción de una Cárcel Penitenciaria se aceleraron, aunque se sabía que por el momento mantener el Presidio era un “mal necesario”.

Una medida concreta para la construcción de un sistema carcelario efectivo, fue sin duda la aprobación del proyecto de ley, el 19 de julio de 1843, que inauguraba el régimen penitenciario en Chile y que disponía la creación de una Penitenciaría en Santiago, tema que será desarrollado en el próximo capítulo. En este espacio, sería la reflexión solitaria, el trabajo en talleres y el apoyo de la religión, los factores que ayudarían a recapacitar al delincuente; no el castigo ni la exposición de su persona a la humillación colectiva.

Mientras no se concretara la construcción de un recinto penitenciario, las autoridades centraron sus esfuerzos en aminorar las fugas, el descontento de los guardias y evitar así nuevos hechos de sangre y por ende, tratando de lograr la baja significativa de revueltas y evasiones.

Todos los inconvenientes que se originaron por la política del Presidio Ambulante, determinaron que el sentir de las autoridades de la época fue pensar en la necesidad de abolirlo. El hecho de que hayan aumentando considerablemente el número de reos condenados a esta pena, se han aumentado también las dificultades de custodiarlos y de hacerlos trabajar y por consiguiente su inseguridad y su influencia desmoralizadora.

Las autoridades llegaron a pensar inclusive en el reestablecimiento del antiguo presidio de Juan Fernández.

Debido a las transformaciones producidas en la concepción general de lo que debía ser la legislación penal, y gracias a los avances en la

construcción de la Penitenciaría; el Presidio de los carros tuvo sus días contados. “ El trabajo forzado humanizado subsistió por largo tiempo en Chile. Las jaulas desaparecieron, pero los reos con o sin grillos, siguieron por muchos años más realizando labores de tipo compulsivo en las calles y caminos del país”<sup>26</sup>

Con este cambio en el concepto de reclusión de los delincuentes, no se puede señalar que hayan terminado los abusos, la falta de higiene, el maltrato físico ni las arbitrariedades; pero sin lugar a dudas se impuso por parte de las autoridades del Estado una nueva concepción de lo que a futuro tenía que ser un establecimiento carcelario. De hecho, el encierro en un espacio físico determinado y la desaparición del humillante espectáculo itinerante de jaulas pobladas de hombres, representa al menos una evolución en los métodos de control social para los sectores populares, o las “clases peligrosas” que normalmente se identificaron con el delito, la promiscuidad y el “desorden republicano”.

El Presidio Ambulante, aunque criticado en la posteridad fue un sistema punitivo que duró más de diez años y se tiende a ignorar que su presencia en nuestro país no obedeció solo al ánimo de disminuir el aumento de la criminalidad urbana y rural, sino además respondió a un conjunto de ideas que la clase dirigente chilena fue elaborando a lo largo de los años respecto de los sujetos populares y su forma de control social para evitar las transgresiones al orden republicano.” Portales sometió a los artesanos y campesinos a la disciplina militar de aquellos cuerpos, en un intento por arrebatarles su autonomía social, productiva y política, en la ideas de convertirlos en dóciles instrumentos de su propio gobierno. Siguió a eso

---

<sup>26</sup> GREZ , SERGIO . “Génesis y evolución histórica del movimiento popular en Chile ( 1810 – 1890 ) “ Edic. RIL. Santiago 1997. Pág 228

una brutal política represiva contra el peonaje desempleado y vagabundo, al que aplicó juicios sumarios, endilgó jaulas ambulantes y los rigores de una formal guerra a muerte”<sup>27</sup>

Esta última actitud responde a lo que el historiador Luis Romero, para un periodo posterior, ha denominado la “mirada horrorizada”, es decir, la visión que las elites tienen de las clases bajas cuando éstas son abiertamente contrarias y perjudiciales para sus intereses”<sup>28</sup>. Dentro de esta concepción, se entiende que el comportamiento de los sujetos populares obedece a actitudes instintivas de agresión hacia aquellos individuos de la “sociedad” que respetan la legalidad y las normas de convivencia. Bajo tal mirada, no se buscaban respuestas ni mayores motivos para explicar la actuación cotidiana de delincuentes, homicidas u otros criminales; solo se apelaba a su naturaleza diferente y a que dichos delitos eran parte de su peculiar idiosincracia. Por ello, *solo el aislamiento y el escarmiento según Portales podían atenuar sus conductas.*

“Los días ordinarios éstas jaulas conducen a sus huéspedes al lugar mismo de los trabajos de utilidad pública que se ejecutan; pero los domingos quedan desatadas, y los presos encadenados por los pies, cubiertos pintorescamente de harapos, se arriman a los barrotes de modo que muy a menudo unen a su fealdad natural, la doble fealdad del vicio y de la miseria. Unos imploran la caridad con voz doliente, otros se dan el gusto de apostrofar a los transeúntes y de hacerles toda clase de gestos”<sup>29</sup>

---

<sup>27</sup> SALAZAR, GABRIEL. “Construcción del Estado en Chile ( 1800- 1837 ).” Editorial Sud americana. Santiago 2005. Pág. 382

<sup>28</sup> ROMERO, LUIS “Mirada de la elite e identidad popular en Santiago hacia 1870”. Revista Opciones N° 16. Santiago 1989. Pág. 66

<sup>29</sup> RADRIGUEL, MAX. “Valparaíso y la Sociedad Chilena en 1847”. Editorial del Pacífico. Santiago,1955. Pág 225

Aunque se produjeran escenas como la descrita, la presencia de los carros era algo más que un cúmulo de situaciones pintorescas, ya que representaba también una forma de demostrar el poder de la autoridad y de controlar a una población de delincuentes, hacia la cual no existía mayor preocupación una vez tras las rejas. Igualmente, si para los responsables de este recinto la existencia de los carros podía representar el vivo ejemplo del destino obligado de los transgresores a la ley, para muchos no era más que un acto de despotismo e intimidación.

Es necesario señalar que las críticas en contra de los carros estuvieron presentes no solo en la oposición al Gobierno o sea de los grupos liberales, ya que personajes del campo conservador, como Andrés Bello, hicieron suyas las quejas a un sistema que consideraban claramente ineficaz:

“...bastaría a cualquiera, por poco humano i sensible que fuese, el acercarse a aquellas jaulas ambulantes en que centenares de hombres yacen apifiados i aherrojados, sufriendo en pleno aire los rigores de las estaciones i los de una estricta i continua vigilancia, para que desechase con indignación un castigo tan cruel e ineficaz al mismo tiempo, tan dispendioso, i del que la sociedad no deriva el menor provecho”<sup>30</sup>.

## **COMPOSICIÓN DE LAS CÁRCELES AMBULANTES**

Es necesario señalar en otra arista de ésta temática que los normales “residentes” del Presidio Ambulante se trataba de hombres entre 20 y 30 años , procedentes en su mayor número de la provincia de Santiago, y que purgaban condenas que podían ir desde un mes hasta más de 10 años.

---

<sup>30</sup> BELLO, ANDRÉS. “El presidio Ambulante, Obras completas de don Andrés Bello”. Impreso por Pedro Ramírez. Santiago. Pág. 403

Los habituales pobladores de esta “cárcel ambulante”, eran sin duda personas provenientes de sectores populares, pues no se tiene noticia, ni por los contemporáneos al periodo ni por quienes describieron con posterioridad el Presidio, que se encarcelase alguna vez a alguien de un rango social más elevado. “ El peón del siglo XIX era el heredero directo del antiguo vagabundo colonial. Como este carecía de tierras, no comandaba una familia propia y no esperaba mucho del trabajo asalariado”<sup>31</sup>

Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta medida punitiva estaba destinada a frenar la delincuencia que Portales asociaba estrechamente con las “clases peligrosas”; y que se reflejaba en el robo, el abigeato, las riñas con secuelas de muertos, homicidios, quebrantamiento de cárcel, resistencia a la justicia, salteos, heridas, participación en actos revolucionarios, bigamia, incesto, sodomía, perjurio, “atentados al pudor”, falsificaciones de firmas, conspiración, bestialidad, fugas y estupro, entre los principales.

Dado que el Presidio Ambulante de los carros fue la opción a la isla de Juan Fernández, sus jaulas recibieron a hombres de todo el país, aunque sin duda el mayor incremento provenía de las provincias de Santiago, Aconcagua y Colchagua. El resto de las zonas que normalmente enviaban reos eran: Coquimbo, Talca, Maule, Concepción, Valdivia y Chiloé.

Incluso, existía una cantidad mínima de extranjeros, que también formaba parte de la población penal.

---

<sup>31</sup> SALAZAR, GABRIEL. “Labradores , peones y Proletarios “. Ediciones LOM. Santiago 2000. Pág 151

## LA VIDA AL INTERIOR DE LOS CARROS AMBULANTES

- a) Lo estrecho y mal ventilado del recinto, situación que se prestaba para desesperar a los presos (motivando sus fugas) y engendrar todo tipo de enfermedades, debido a la falta de higiene.
  
- b) La mala calidad de los alimentos, ya que las contratas para surtir al Presidio no especificaban la calidad de la comida, y además las pésimas condiciones de vestuario. De hecho, al desgastarse la ropa en los trabajos forzados y no existir fondos para reponerlas, era común que los presidiarios terminasen por andar desnudos. Esta realidad, fue corroborada en más de una oportunidad por las visitas judiciales.
  
- c) Una guarnición mal preparada y reducida respecto del incremento constante de reclusos en los carros. Este contexto se traducían en la imposibilidad de ejercer un control real y efectivo sobre una población que veía en la fuga o en revueltas organizadas una opción a su condición de recluso.
  
- d) Existencia permanente de peligro para los moradores de aquellos lugares donde se establecía el Presidio Ambulante, ya que su alto índice de fugas constituía una amenaza para las inmediaciones, como lo recalcan las partes oficiales.
  
- e) Deserción continua de los soldados que custodiaban este recinto, convirtiendo al “fantasma” de las revueltas en una situación real.

f) Otro tipo de situaciones cotidianas vividas por los reos, era la falta de auxilio médico y apoyo religioso.

“Por último, debe recordarse además que la creación de esta “cárcel rodante”, no fue sinónimo del cese de maltratos físicos. Sin mayores cuestionamientos, las autoridades del Presidio emplearon palos y azotes para controlar a una población que crecía en número y peligrosidad”<sup>32</sup>.

---

<sup>32</sup>LEÓN, MARCO ANTONIO. “Entre el espectáculo y el escarmiento” Revista de Humanidades y Cs. Sociales N° 43. Santiago. 1998. Pág. 173

### **CAPITULO III.**

#### **HISTORIA DE LA CARCEL PENITENCIARIA DE SANTIAGO**

El presente Capítulo tiene por objetivo general establecer las características de la pena de privación de libertad llevada a efecto en la Penitenciaría de Santiago en su primer periodo, desde que comienza a prestar sus servicios en 1847, momento que, indiscutiblemente, era la primera institución carcelaria de la República de Chile. Por tanto, el objetivo específico es describir la forma o condiciones en que los presidiarios debían cumplir sus condenas una vez que eran internados en este establecimiento para efectuarse el cumplimiento de la sanción judicial que les imponía la pena de encierro carcelario.

En este sentido, mi trabajo pretende desarrollar cómo debió haber sido la vida de los presidiarios al interior de la cárcel Penitenciaría de Santiago cuando ésta iniciaba sus servicios y era inaugurada en 1847, dando comienzo al proceso que se ha denominado como la implementación del nuevo sistema penitenciario chileno.

A partir de septiembre del año 1847, quienes estuvieron condenados por los tribunales de justicia de la República de Chile a penas de prisión penitenciaria, eran conducidos a cumplir su encierro en un recinto carcelario que se encontraba desde 1843 en plena construcción en la ciudad de Santiago.

La creación de este establecimiento respondía a los anhelos de enfrentar el problema de la delincuencia y su control con los recursos más modernos y eficientes que la organización republicana pudiera implementar, por tanto, esta nueva obra pública que se levantaba en la capital estaba llamada a ser,

igualmente, una nueva institución de la república. Esta determinación se había adoptado tras estudiarse a nivel legislativo y gubernativo las mejores opciones planteadas por las experiencias de Europa y Estados Unidos en esta materia.

Don Andrés Bello fue uno de los primeros en poner en evidencia el defectuoso Sistema Penitenciario Chileno, criticando básicamente los dos sistemas imperantes en dicho periodo, el del presidio ambulante y el sistema de confinación de delincuentes a islas remotas del país. Bello planteaba “recomendamos para las cárceles de detención, el panóptico de Bentham. Como penitenciaría tiene inconvenientes, pero como lugar de custodia, para el cultivo de los principios morales i religiosos i para preservar a los detenidos de toda contaminación, no nos parece que tiene ninguno”<sup>33</sup>.

Sin duda que don Andrés Bello propuso grandes reformas a nuestro Sistema Penitenciario, “Bello fue un hombre de su época, interesados por todos los problemas contingentes en aquel entonces, pero también fue un gran visionario que supo inculcar ideas y detectar problemas que trascendían a la realidad de su tiempo, no cabe duda que poseyó también y en alto grado, la visión y el talento necesarios para trascender esa determinación, difícilmente eludible.”<sup>34</sup>

Es así como llega a Chile la idea de aplicar un sistema penitenciario de reclusión penal, esto es aquel sistema cuya organización, recursos y procedimientos carcelarios debían orientarse para estructurar la ejecución de

---

<sup>33</sup> BELLO, ANDRES. “Obras completas de don Andrés Bello”, Dirección del Consejo de instrucción pública, volumen IX, Santiago 1885, pág. 55

<sup>34</sup> SQUELLA, AGUSTÍN. “Proyección jurídica de las ideas de Bello sobre el orden y la libertad”, Editorial Jurídica de Chile, Valparaíso 1981, Pág 7

la pena de privación de libertad tanto sobre los propósitos de castigar, como de enmendar a los delincuentes condenados.

En lo inmediato el sistema penitenciario fue aplicado mediante un tipo de tratamiento específico, denominado como el régimen penal de Auburn, tratado en el capítulo I., de mi Tesis.

Esta normativa carcelaria estipulaba que el presidiario debía ser sometido a un régimen de aislamiento celular nocturno en una celda solitaria, con la obligación de hacerlo trabajar diariamente, en forma colectiva, en el mayor silencio que fuera posible.

Sin embargo, para infortunio de quienes fueron internados en este nuevo establecimiento, su inauguración iba a efectuarse mediante un procedimiento tan informal como improvisado, ya que no fue más que la agrupación de los carros ambulantes del llamado Presidio General, en un edificio aún sin terminar, y sin tener ni la infraestructura ni los recursos humanos internos para que comience a funcionar.

En el momento en que se decreta el inicio del funcionamiento de la Penitenciaría se ejecuta un rápido cierre del recinto mediante la llamada muralla de circunvalación y el inmediato traslado de unos doscientos presidiarios que estaban en los carros ambulantes estacionados en las cercanías.

El establecimiento no contaba con las mas mínimas condiciones de infraestructura para asegurar y mantener adecuadamente recluidos a los primeros condenados, por cuanto se debe recordar que en el ánimo de las autoridades de la época respecto a la Penitenciaría era que “ Este edificio

debería destinarse solo para los reos condenados ya; no para aquellos detenidos, cuya causa está siguiéndose todavía en los tribunales: Mientras el hombre no ha sido declarado criminal con todos los trámites y solemnidades que las leyes prescriben, la sociedad sólo tiene derecho para asegurar su persona, mas no para imponerle ninguna especie de castigo”<sup>35</sup>

En ese instante, la habilitación de talleres de trabajo o cualquier otro espacio que facilitara actividades colectivas era un asunto bastante menos urgente que solucionar las necesidades de provisión de alimentos y agua potable, implementar servicios higiénicos o levantar instalaciones de seguridad y vigilancia; problemas que aún mucho tiempo después de 1847 permanecieron deficientemente provistos.

El sistema que en ésta prisión deberá adoptarse ha de ser el de reclusión solitaria en las horas destinadas al sueño y al alimento y remisión de los presos únicamente para la instrucción religiosa y para el aprendizaje del oficio lucrativo a que cada uno manifieste más aptitud. “ En la casa Penitenciaria, debe por tanto, haber instrucción primaria, moral i religiosa i talleres en que se enseñe a los presos un oficio lucrativo que, a su salida de la prisión, haya de proporcionarles como ganar honestamente la vida”<sup>36</sup>

En este sentido, la decisión de inaugurar la Penitenciaría de Santiago sin que aún se encuentre debidamente habilitada motivó que se tuviera que trasladar a todos los presidiarios a una pequeña parte edificada de la cárcel, lo que a su vez implicó el encierro colectivo, en un número de cuatro presidiarios por cada celda que era habilitada. Esta rigurosa imposición de encierro, no tuvo

---

<sup>35</sup> LEÓN, MARCO ANTONIO. “Sistema Carcelario en Chile. Visiones, realidades y proyectos ( 1816 – 1916). Centro de Investigaciones Diego Barros Arana. Santiago 1996. Pág 73

Reproducido en Valentín Letelier, Sesiones de Cuerpos legislativos de la República de Chile, 1811 – 1845, sesión del 26 de Junio de 1843, tomo XXXII, pág. 174

<sup>36</sup> LEÓN, MARCO ANTONIO., Op. Cit.,Pág. 74

otro objetivo que la agrupación los detenidos en las celdas disponibles y se mantuvo por un periodo de no más de 3 años, lapso en el cual la antigua forma de reclusión infamante, que se efectuaba en los carros ambulantes, era reemplazada definitivamente por la alternativa del cumplimiento penitenciario en una cárcel edificada.

“ La ocupación del recinto se realizó por etapas, proceso que se verifica desde septiembre de 1847 momento en que se trasladan los primeros 160 presidiarios a la parte habilitada de la cárcel, hasta el año 1856, cuando se finaliza la construcción de las 520 celdas que debían conformar el plano de la cárcel.

En total se construyeron 528 celdas entre 1847 y 1856, ampliándose la capacidad inicial de alojamiento de 160 presidiarios a ese mismo número, es decir, a más de medio millar de individuos en los mismos años”<sup>37</sup>.

Como actividades iniciales, aún sin el carácter de permanentes, los presidiarios estaban sometidos a la obligación de trabajar en lo que se les ordenara, así como a prestar los servicios que fueran requeridos por la administración del establecimiento. En este sentido se daba la costumbre de sacar presos a trabajar fuera del recinto y la de construir o habilitar parte de la Penitenciaría con mano de obra de los mismos presos, lo que originó en reiteradas oportunidades la realización de motines y fugas masivas.

---

<sup>37</sup> ULLOA, FRANCISCO., “La Penitenciaría de Santiago. Lo que ha sido, lo que es y lo que debiera ser.” Imprenta de los Tiempos, Santiago 1878. Pág 24

## **SITUACIÓN DE LOS RECLUSOS AL INTERIOR DE LA PENITENCIARIA**

En el lapso de los primeros meses que van desde 1847, los presidiarios que se encontraban encerrados en forma colectiva estuvieron expuestos a las condiciones de encarcelamiento más rigurosas e inclementes que pudiera imaginarse. En ese sentido, las mismas autoridades reconocían las deplorables circunstancias en que se verificaba esta reclusión, “en donde los reos entregados los mas al ocio duermen en húmedos y estrechísimos calabozos labrando los instrumentos de su muerte con la inhalación de un aire insuficiente para la respiración”<sup>45</sup>

Respecto a las enfermedades reinantes, indicando que “ por efecto del hacinamiento los condenados se manifestaban, entre otras enfermedades el reumatismo en todas sus formas, cuyas causas son lo nuevo del edificio, la necesidad de que por ahora hai de que el mayor número de presos permanezcan encerrados en las pocas celdas disponibles, principalmente las que miran al sudeste que no reciben rayos solares a ninguna hora del día, falta que ha mantenido una atmósfera fría y húmeda...”<sup>46</sup>.

Una tercera parte de los presidiarios se encontraban enfermos de sífilis o presentaban alguna afección cardiaca o de tipo estomacal, por la alimentación descompuesta y el agua infectada que recibían...” hemos reconocido que la causa más eficiente de la actual epidemia es la grande insalubridad producida por el desarrollo de los constantes gases maléficos que notoriamente dimanen de la absoluta deficiencia de agua i falta total de

---

<sup>45</sup> ARCHIVO NACIONAL, Fondo del Ministerio de Justicia, Volumen 57: superintendencia de la Penitenciaría 1848 – 1857. Superintendente Manuel Cerda al Ministro de Justicia, comunicación de abril 7 de 1850

<sup>46</sup> ARCHIVO NACIONAL, Fondo Ministerio de Justicia, Volumen 57, Informe de salubridad del Establecimiento. Superintendente Manuel Cerda al Ministro de Justicia, comunicación de Junio 4 de 1850

corriente en las acequias. Como de principal conveniencia es remover cualquier obstáculo que contraríe la llegada de un abundante caudal de agua por dicha acequia a fin de que remedie en parte el efecto primitivo de nivelación rápida de ella que arrastre los cuerpos detenidos que dimanen del establecimiento”<sup>47</sup>

Sin duda que todas éstas situaciones demostraban que la escasez de medios era un hecho frecuente al interior de este nuevo penal .

“... la mayoría de los reos se encuentran casi desnudos por falta de ropa, y la mayoría de ellos, no tienen ni unos trapos viejos en que dormir. De esta manera se completa entonces el cuadro verdaderamente desgarrador que se presencia al interior de la cárcel Penitenciaria”<sup>48</sup>.

Respecto de las enfermedades, es posible entender que al no existir buenas condiciones de vida, debido a la mala infraestructura, y a la consecuente falta de higiene, la aparición de infecciones y otros males se convertían en algo común.

Aún cuando se pensara que los presidiarios consultaban falsamente al médico del establecimiento con el fin de conseguir algún mejoramiento a sus dolencias ( para ser trasladado al hospital que funcionaba en el recinto o para que se les quitaran las odiosas cadenas con que eran sujetos), existían un sin número de motivos que quebrantaban la salud general de la población penal Uno relevante era la pésima calidad y estado de los alimentos y del agua que venían ingiriendo desde hacia varios meses los presos; hecho que

---

<sup>47</sup> ARCHIVO NACIONAL, Fondo Ministerio de Justicia, Volumen 247, Informe de salubridad del Establecimiento. Superintendente Waldo Silva al Ministro de Justicia, comunicación de Abril 13 de 1860

<sup>48</sup> ARCHIVO NACIONAL, Fondo Ministerio de Justicia, Volumen 247, Informe de salubridad del Establecimiento. Superintendente Waldo Silva al Ministro de Justicia, comunicación de Abril 13 de 1860

inicialmente no era mencionado como causa directa de las abundantes afecciones.

El problema de la deficiente alimentación de los presos fue una constante mientras era suministrada por un contratista o subastador, situación que se prolonga desde septiembre de 1846 a diciembre de 1851, momento en que comienza su elaboración por cuenta del establecimiento. “ Verbalmente he estado dando cuenta ha usted de las repetidas faltas cometidas por el contratista de alimentos de los presos ya por la mala calidad de las especies, ya que no se dan la cantidad convenida. Ayer me ha pasado el Director el parte que acompaño. Inmediatamente fui a la Penitenciaría, i todo el pan que estaba allí retenido, tomé dos que remito a usted, para que vea hasta que grado llega el abuso referido. El pan no es pan de harina candela sin cernir, sino de lo que llaman afrecillo. Aun me han asegurado, ( i parece confirmarlo uno de los panes que adjunto), que de los mendrugos que sobran en las panaderías, hechándolas a remojar hacen una masa que revuelven con harinilla i asi forman muchas veces las raciones que les llevan. Ese es, dicen, el motivo porque salen vinagre, que no falta ejemplo de que aguzarse”<sup>49</sup>.

Las primeras dos décadas de funcionamiento de la Penitenciaría transcurrieron en una precaria construcción en razón de haberse comenzado a internar presidiarios mucho antes que estuviera provista de una serie de infraestructura indispensable para la vida colectiva de varios centenares de individuos, no tenia aún implementado en forma satisfactoria necesidades básicas como servicios higiénicos y provisión de agua potable, ni la habilitación de talleres para que los presos efectuaran labores al interior del penal.

---

<sup>49</sup> ARCHIVO NACIONAL, Fondo Ministerio de Justicia. Volumen 57. Informe de salubridad del Establecimiento. Superintendente Manuel Cerda al Ministro de Justicia, comunicación de Octubre 12 de 1849

“ Por razones de seguridad, la reclusión que se efectuaba en la Penitenciaría estaba condicionada a la habitación de los presos en celdas que se ubicaban en pasadizos o calles, con murallas divisorias, las que se levantaban presentando una altura de 4 metros de alto frente a las celdas. Asimismo, el objetivo inicial de recluir a los presidiarios en condiciones materiales extremadamente seguras al escape, había hecho que se levantara una muralla de separación que impedía la salida o entrada directa de los departamentos al patio central, lo hacía que se formara un corredor entre estos dos sectores, el que obstruía absolutamente la ventilación y la entrada de luz natural a las estrechas callejuelas. Estas condiciones hacía que el encierro de los condenados se efectuara en un ambiente densamente húmedo y frío en invierno y extremadamente sofocante en verano”<sup>50</sup>

La situación que se generó con el conjunto de factores como la mala alimentación y pésima calidad del agua que se ingería; la extremada exposición al frío, pues a los presos se les prohibía el uso de fuego al interior del recinto; la inexistencia de un adecuado sistema higiénico asociado al mal funcionamiento de los canales de evacuación de desperdicios que se mantuvo mediante un sistema de acequias; confabuló para derribar la salud, el ánimo y la fortaleza natural de estos hombres, que en este tiempo, habían sido condenados a privación de libertad.

En tanto se lograban superar las deficiencias que presentaba el encierro impuesto por la urgencia de la improvisada ocupación, las mejores condiciones de salubridad que comenzaba a mostrar el establecimiento para 1854, la disminución del hacinamiento de presos, al aumento del número de quienes trabajan en los talleres, al derrumbe de la muralla que obstruía la

---

<sup>50</sup> WALKER, RAFAEL. “Historia de la Penitenciaría de Santiago”. Dirección General de Prisiones, Santiago 1945, Pág 19

ventilación a las calles y celdas y la apertura de las puertas de estas durante el tiempo en que los reos permanecen en los talleres; a la mejor calidad y cantidad de alimentos; al abrigo con que se ha logrado protegerlos del pavimento frío y húmedo en que dormían; a la suspensión de los castigos corporales. Además los presos recibieron por cuenta de la casa, jabón y navaja para afeitarse; tabaco para fumar, les fue permitido ingerir ocasionalmente pequeñas cantidades de vino.

Respecto del problema de la provisión de agua potable, este fue el más agudo y persistente de todos los que se le presentaron al establecimiento, “siendo causa principal de ello la incapacidad de su extracción mediante pozos o norias en el mismo terreno y, básicamente, por haberse presentado dificultades para mantener un sistema que permitiera su abastecimiento externo. De este modo, el problema adquirió, desde 1850 a 1870, un carácter crónico, alcanzando nefastas consecuencias sobre la salud de los presidiarios; así como efectos indirectos que hicieron deficitaria la calidad de los servicios higiénicos y en general, condicionando negativamente el estado general de salubridad del establecimiento”<sup>51</sup>

Las autoridades Penitenciarias trataban de cumplir con su objetivo de facilitar el cumplimiento de las penas de prisión, de la forma más satisfactoria, como señal de cambio, puede consignarse la construcción de las obras que permitieron definitivamente la provisión suficiente de agua potable en el recinto, así como también la implementación de talleres, lo que permitió que los reclusos se mantuvieran ocupados durante el día.

---

<sup>51</sup> KINAST, MARIA FRANCISCA. “Fundación de la Penitenciaría de Santiago” ( Memoria ). Santiago 1994. Pág 87

## LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD INTERNA

En los primeros 24 años de funcionamiento de la Penitenciaría, o sea, desde que inicia sus servicios en septiembre de 1847 hasta noviembre de 1871, cuando se aprueba la conformación de la guardia especial de la cárcel Penitenciaria, la responsabilidad del sistema de seguridad de este establecimiento estaba asignado a una fuerza militar que era comisionada por la comandancia general de armas de Santiago para cumplir la misión de resguardar la reclusión de la población penal; completaba el sistema de seguridad carcelaria el servicio de guardia que desempeñaba un cuerpo de funcionarios propios de la administración de la cárcel Penitenciaria, dependientes directamente de la autoridad del superintendente del establecimiento, quienes operaban resolviendo la vigilancia del régimen interno de los presidiarios, además, de servir de apoyo operativo en la organización general de las actividades penitenciarias.

Sin embargo, las autoridades que dirigían el establecimiento consideraban un riesgo altamente peligroso para sus responsabilidades el hecho de tener que confiar la seguridad armada del penal a los destacamentos militares, por cuanto no dependían del mando directo de la superintendencia del penal.

Esta situación origina que comience a presentarse en la organización del sistema de seguridad un abierto conflicto de poder entre estas dos fuerzas de vigilancia, “ de ahí que uno de los objetivos más recurrentes de las administraciones fuera el conseguir la unificación de las fuerzas de custodia en un solo cuerpo, subordinado plenamente al mando del jefe superior de la Penitenciaría “<sup>52</sup>.

---

<sup>52</sup> ULLOA, FRANCISCO., “La Penitenciaría de Santiago. Lo que ha sido, lo que es y lo que debiera ser.” Imprenta de los Tiempos, Santiago 1878. Pág 62

De ésta forma, las faltas que cometían las tropas de guarnición hacia 1850, no eran ocultadas por el superintendente Manuel Cerda, quien acusaba y denunciaba la situación a las autoridades ministeriales: ” lo que creído no debía dejar de noticiar a V.S, es la conducta que generalmente observa el batallón chacabuco cada vez que va de guarnición a aquel establecimiento. En los 8 días que permanecen, multitud de presos se mantiene en constante embriaguez porque los mismos soldados i clases les introducen licor, fomentan el juego y otros desórdenes. En una ocasión robaron al mismo director más de 300 pesos en dinero, i todas las sospechas recayeron en la misma guarnición del Chacabuco. Se roban también entre vellos mismos las especies que pueden i no sería extraño que auxiliasen cualquier sublevación”

53

Las frecuentes evasiones producidas en los primeros años de funcionamiento de la Penitenciaría deben su causa a que el irrenunciable propósito de la fuga por parte de los presos operaba en circunstancias favorables a ese fin; básicamente, las que propiciaban la deficiente infraestructura; la baja cantidad de tropa de guardia que era enviada en relación a su capacidad efectiva de vigilancia; agregándose, además, la composición y calidad de estas milicias que operaban como tropas de guarnición, y a esto podemos agregar que muchos de los soldados, son niños de 15 a 16 años. “ Además el comportamiento indisciplinado y licencioso de los soldados, repitiéndose situaciones de borracheras entre presos y custodios y lo más grave las protecciones y la complicidad para permitir la fuga “<sup>54</sup>

---

<sup>53</sup> ARCHIVO NACIONAL, Fondo Ministerio de Justicia, Volumen 57. . Superintendente Manuel Cerda al Ministro de Justicia, comunicación de Diciembre 30 de 1850

<sup>54</sup> CISTERNAS, JAIME. “ Historia de la cárcel Penitenciaría de Santiago ( 1847 – 1887 ) “. ( Memoria ) . Santiago 1997. Pág 73

## EL TRATAMIENTO CORRECCIONAL A LOS PRESOS

El propósito penal de las condenas, era según su primer reglamento conseguir el castigo, moralidad y reforma del delincuente. Para este efecto, los presidiarios eran sometidos a una estricta rutina carcelaria, la cual comenzaba diariamente con el ritual de su registro o cuenta. “Esta primera actividad no voluntaria, exigía al condenado, al que se le individualizaba por el número de la celda en que dormía, saliera y se presentase al amanecer sin demora, y cuando se le indicara, al frente de la puerta de su celda, para que procediera inmediatamente al aseo de sus enseres y el entorno que habitaba “<sup>55</sup>.

De acuerdo a los antecedentes que se pueden recabar de la lectura del Reglamento Penitenciario de 1860, los reclusos estaban impedidos reglamentariamente, para comunicarse entre ellos, salvo con permiso de sus custodios y para objeto de trabajo; no podían mirar o dirigir la palabra a las personas que visitasen el establecimiento; estaban imposibilitados de poseer dinero sin permiso; no podían tener visitas sin aprobación; no tenían derecho a mantener fuego en las celdas, ni instrumentos que faciliten su evasión; también les estaba prohibido tener naipes, papeles, tinta o libros sin autorización.” <sup>56</sup>

Con el Reglamento de la Cárcel Penitenciaría de 1860, se reglamento las atribuciones de los empleados, el objeto del establecimiento, las obligaciones y derechos de los reclusos, etc., poniendo fin a toda la etapa improvisada, por cuanto antes de 1860, el tratamiento de los presos no

---

<sup>55</sup> CISTERNAS, JAIME. “Historia de la cárcel Penitenciaría de Santiago ( 1847 – 1887 ) “. ( Memoria ) . Santiago 1997. Pág 91

<sup>56</sup> ARCHIVO NACIONAL. Fondo del Ministerio de Justicia. Reglamento de la Penitenciaría. Santiago, 1860. Entre los artículos 88 a 108 se reglamentan las obligaciones de los presidiarios

contaba con reglamentación alguna, por lo que la autoridad carcelaria, funcionarios que eran subordinados al superintendente, actuaban arbitrariamente en forma cruel e inhumana. Así se puede desprender del diagnóstico crítico que hace uno de los primeros superintendentes que tuvo la Penitenciaría:

“ Antes de mi administración la penalidad se hallaba fundada en el tratamiento más áspero, sobre todo en los castigos corporales que implicaban el mayor grado de degradación del ser. Colocábase al delincuente en una larga barra de hierro, de pies o cabeza según lo arbitrara el Director con arreglo a la naturaleza del delito, sin dar cuenta al superintendente; en otras ocasiones se administraba indiferentemente desde 50 hasta 200 palos. Pero uno de los castigos que llamaban más sobre sí la atención por su originalidad cruel, era el de colgar a los delincuentes en la reja de la puerta atándolos por los brazos y dejándolo suspendido por largo tiempo en el aire sobre media vara del suelo, castigo que era impuesto para las faltas de insubordinación.”<sup>57</sup>

Con el reglamento de 1860, por tanto se vino a normar los procedimientos de castigo. Así el artículo 141 reglamentaba como castigos correccionales “ privación de parte del alimento hasta por 15 días , celda solitaria por dos meses, cadenas o grilletes por seis meses , privación de todo o parte de los haberes que se le hubiesen asignado al reo por gratificación en los talleres, encierro en las celdas los días festivos, privación de recibir visitas y correspondencia y la pena de hasta 200 azotes a los autores de infracciones de mayor gravedad “ <sup>58</sup>

---

<sup>57</sup> ARCHIVO NACIONAL, Fondo Ministerio de Justicia, Volumen 57., Informe del Estado de la PenitenciaríaSuperintendente Francisco León de la Barra al Ministro de Justicia, comunicación de Enero 15 de 1854

<sup>58</sup> ARCHIVO NACIONAL, Fondo Ministerio de Justicia, Reglamento de la Penitenciaría de 1860

Más allá del dolor que podían provocar algunos castigos físicos, se encontraba presente el antiguo nexo con la humillación pública que generaban éstas demostraciones de poder.

“ Sin duda que las políticas penitenciarias se caracterizaron por la persistencia de los castigos corporales y la reiteración de quejas de fuertes tormentos como pasar engrillados por varios días, para luego esposar a los presos colocándoles las manos en la espalda, para luego quitarles la ropa y azotarlos con una huasca de fierro.”<sup>59</sup>

Finalmente señalar que aún cuando en el espíritu de las autoridades era la creación de un sistema carcelario nacional, que sintetizara las nociones modernas de regeneración del delincuente, tratando de reemplazar la penalidad del Antiguo Régimen, esto no se logró, pues aún al interior de la Penitenciaría continuaron aplicándose castigos humillantes e infamantes e incluso fue necesario recurrir a veces a un personaje presente desde el periodo colonial como era el verdugo, aunque a diferencia del Antiguo Régimen, en pleno siglo XIX solo estaba presente durante la aplicación de la pena de azotes y no en la pena de muerte.

---

<sup>59</sup> CISTERNAS, JAIME. “Historia de la cárcel Penitenciaría de Santiago ( 1847 – 1887 ) “. ( Memoria ) . Santiago 1997. Pág 98

## CONCLUSIÓN

Haber realizado esta Tesis me ha confirmado que los sistemas penitenciarios y la aplicación de la pena privativa de libertad en Chile, desde los primeros años de vida republicana, jamás han tenido como propósito fundamental el Derecho a la Rehabilitación Social que tendría como consecuencia inmediata la reinserción social y laboral del reo.

El régimen penitenciario, idealmente, no debiera tener como finalidad la venganza social, ni excluir de la sociedad a una persona por su peligrosidad, no debiera tener por objeto que el Estado escarmiente al infractor a nombre de la víctima, sino más bien, debiera tener por fin la rehabilitación del sentenciado, su educación y capacitación, a fin de obtener su rehabilitación que le permita una adecuada reincorporación social.

Sin embargo, el desarrollo de mi Tesis ha dejado de manifiesto que desde un principio con el cruel régimen Colonial, que pretendía el escarmiento y la humillación pública de los presos, además de la revisión del Presidio Ambulante y mostrar las características fundamentalmente negativas de esta institución penal, puso de relieve la complicada creación de un sistema carcelario nacional, que sintetizara las nociones modernas de regeneración del delincuente, sin embargo queda de manifiesto la dramática realidad que se vivía al interior de la primera Penitenciaría del país, establecimiento que por excelencia debía resolver los problemas derivados del encierro en los carros, pero que al interior de ella solo se configuró una realidad deplorable y paupérrima que me atrevería a decir, se ha extendido en nuestros casi 200 años de vida independiente.

El deterioro del Régimen Penitenciario, lo ha convertido en un "infierno", antes que en un lugar donde deberían recibir diferentes terapias para conseguir la Rehabilitación de los internos, quienes en vez de aprender artes y oficios, perfeccionan sus conocimientos delictivos, lo que dificulta aún más el proceso de saneamiento de la delincuencia.

Es de trascendental importancia el implementar mejores medios para el sostén del Sistema Penitenciario, primordialmente para lograr la rehabilitación de los presos, que es un derecho de los ciudadanos y un deber del Estado, quien al no estar en capacidad de brindarla, como es obvio, debería buscar sistemas alternativos que aporten con el mejoramiento de las cárceles que carecen de más espacio para albergar presos y que ofrecen condiciones infrahumanas de vida, por cuanto el Estado no debiera pretender anular como seres humanos a los reos, sino que buscar su rehabilitación y reincorporación en la sociedad y en el mundo laboral, situación que históricamente en nuestro país, siempre ha estado en la intención de las autoridades políticas, pero nunca se ha materializado con políticas públicas, que den resultados efectivos, situación que se extiende lamentablemente hasta nuestros días.

## BIBLIOGRAFÍA

1. BARBERO SANTOS, MARINO. “ Marginación social y derecho represivo “. Editorial Bosch. Barcelona 1980.
2. BELLO, ANDRES. Obras completas. “ El Presidio Ambulante “. Impreso por Pedro Ramírez. Santiago 1884.
3. CISTERNAS CESPEDES, JAIME. “ Historia de la Cárcel Penitenciaria”. Memoria Pontificia Universidad Católica de Chile. Santiago 1994
4. COLLIER, SIMON. “ Historia de Chile “ ( 1810 – 1914 ). Cambridge University. España, 1999
5. CUELLO CALON, EUGENIO. “ La moderna Penología “. Editorial Bosch. Barcelona 1958.
6. FOUCAULT, MICHEL. “ Vigilar y castigar “. Editorial Siglo XXI. Buenos Aires 1989
7. GARCIA VALDES, CARLOS. “ Estudios de Derecho Penitenciario “ Editorial Tecnos. Madrid, 1982
8. GARRIDO GUZMÁN, LUIS. “Manual de Ciencia Penitenciaria “. Editorial de la Universidad Complutense. Madrid 1983.
9. GÓNGORA DEL CAMPO, MARIO. “ Ensayo histórico sobre la noción de Estado en Chile “. Ediciones nueva historia. Santiago 1982.
10. GREZ TOSO, SERGIO. “ La cuestión social en Chile ( 1804 – 1902 )”. Ediciones RIL. Santiago 1997.
11. GREZ TOSO, SERGIO. Génesis y evolución histórica del movimiento popular en Chile “. Ediciones RIL. Santiago 1997.

12. JOCELYN HOLT, ALFREDO. “ La Independencia de Chile “. Editorial Manfre. Madrid, 1992
13. KINAST G, MARIA FRANCISCA. “ Fundación de la Penitenciaría de Santiago “ Memoria Universidad Católica de Chile. Santiago, 1994
14. LABATUT GLENA, OSCAR. “ El nuevo régimen Penitenciario Chileno “ Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Santiago, 1930
15. LARDIZABAL Y URIBE, MANUEL DE. “ Discurso sobre las penas “. Madrid, 1828
16. LEON LEON, MARCO ANTONIO. “ Sistema carcelario Chileno. Visiones, realidades y proyectos ( 1816 – 1916 ) “. Centro de Investigaciones Diego Barros Arana. Santiago, 1996
17. LEON LEON, MARCO ANTONIO. “ Entre el espectáculo y el escarmiento “. Revista de humanidades y Ciencias Sociales. Santiago, 1998
18. LEON LEON, MARCO ANTONIO. “ Encierro y corrección: la configuración del sistema de prisiones en Chile ( 1800 – 1911 ).”. Universidad Central de Chile. Santiago, 2003
19. RADRIGUEL S., MAX. “ Valparaíso y la sociedad Chilena en 1847 “. Editorial del Pacífico. Santiago, 1955
20. ROMERO FERNANDEZ, LUIS. “ Mirada de la elite e identidad popular, en Santiago, hacia 1870 “. Revista Opciones N° 16. Santiago, 1989
21. SALAZAR VERGARA, GABRIEL. “ Construcción del Estado en Chile ( 1800 – 1837 )” Editorial Sud Americana. Santiago, 2005.

- 22.SALAZAR VERGARA, GABRIEL. “ Labradores, Peones y Proletarios “. Ediciones LOM. Santiago, 2000.
- 23.SQUELLA NARDUCI, AGUSTIN. “ Proyección jurídica de las ideas de Bello sobre el orden y la libertad “. Editorial Jurídica de Chile. Valparaíso, 1981
- 24.STEFFEN CACERES, ARTURO. “ Prisión Abierta “. Editorial Jurídica. Santiago, 1972
- 25.ULLOA CARRASCO, FRANCISCO. “La Penitenciaría de Santiago: lo que ha sido, lo que es y lo que deberá ser. “.Imprenta Los Tiempos. Santiago, 1878
- 26.VILLALOBOS R., SERGIO. “ Portales una falsificación histórica “. Editorial Universitaria. Santiago, 1999
- 27.WALKER HERREROS, RAFAEL. “ Historia de la Penitenciaría de Santiago ( Memoria ) “. Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Santiago, 1945
- 28.ZUCHERMAN UNDURRAGA, FELIPE. “ Literatura jurídica Indiana “. Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Chile. Santiago, 1995
- 29.ARCHIVO NACIONAL. FONDO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA .“Superintendencia de la Penitenciaría “ ( 1840 – 1860 )
- 30.ARCHIVO NACIONAL. FONDO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA . “ Reglamento de la Penitenciaría del año 1860 “





